

REGLAMENTO

ACCA DEMI CO



UNAULA®
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Reglamento Académico

Documento Institucional número 37

Contenido

Reglamento Académico [actualizado hasta el 9 de junio de 2025]

Anexos

Régimen Disciplinario para Estudiantes de UNAULA. Acuerdo No. 15 del 17 de marzo de 2022, emitido por el Consejo Superior. [p. 94]

Interpretación de los Estatutos. Acuerdo No. 1 de 31 de marzo de 2005 [p. 128]

Guía de los trabajos de grado en los programas de maestría de la Escuela de Posgrados. Acuerdo No. 195 del 19 de abril de 2016, emitido por el Consejo Académico [p. 130]

Movilidad nacional e internacional de los estudiantes empresarios en UNAULA. Acuerdo No. 843 del 26 de noviembre de 2019, emitido por el Consejo Académico [p. 141]

REGLAMENTO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- El presente texto es el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, y es obligatorio para todo el personal docente y estudiantil.

También podrá utilizarse la expresión Reglamento Estudiantil, para referirse al presente texto.

Artículo 2º.- Fundamentos: El presente reglamento está inspirado en los principios fundamentales de la Universidad Autónoma Latinoamericana, como son su Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional y Fundamentos Básicos.

Parágrafo 1º. Misión: UNAULA, desde sus principios fundacionales: la autonomía, el cogobierno, el pluralismo, la libre cátedra y la investigación, se compromete, con visión global, en la formación integral de la comunidad académica y la difusión del saber, desde la docencia, la proyección y la investigación, para contribuir al desarrollo en el contexto nacional e internacional.

Parágrafo 2º. Visión: UNAULA será reconocida por su compromiso con la formación en el saber, en el ser, en el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, respondiendo de forma pertinente, autónoma, respetuosa a las diferencias ideológicas, democráticas, para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado.

Por el conocimiento acumulado del entorno, seremos líderes en el diagnóstico y en la formulación de propuestas de solución a la problemática regional y nacional, contaremos con el personal docente y administrativo de exigente nivel y emplearemos tecnologías compatibles con un creciente grado de desarrollo.

Parágrafo 3°. Fundamentos Básicos:

- Pluralismo ideológico
- Cogobierno
- Libre Cátedra e Investigación
- Interdisciplinariedad
- Autonomía moral e intelectual
- Multiculturalidad
- Planeación gerencial prospectiva

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 3º.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a. Elegir y, con las limitaciones estatutarias, ser elegido a los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- b. Beneficiarse de las prerrogativas que su calidad de estudiante universitario lleva implícitas.
- c. Ser atendido con prontitud en las peticiones que formule a las autoridades de la institución.
- d. Recibir pronta y veraz información, de las autoridades de la Universidad, cuando la solicite.
- e. Difundir su pensamiento o ideología en las carteleras públicas de la institución o en aquella que, previa petición y compromiso de responsabilidad, le sea asignada.
- f. Trabajar por la formación integral.

Artículo 4º.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a. Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Pagar cumplidamente a la Universidad los derechos pecuniarios correspondientes, por los servicios que ésta le preste.
- c. Acudir con puntualidad a las clases y demás actividades académicas que sean programadas para las materias que les han sido asesoradas.
- d. Dar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e. Abstenerse de presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, narcóticas o enervantes.
- f. Mantener actualizada la información personal.
- g. Promover la libre expresión.
- h. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto.

i. Realizar los estudiantes de pregrado, de manera obligatoria y para poder acceder al módulo Ulises del Sistema SAI, la evaluación docente durante el período académico a través de los medios que la Universidad disponga, previa programación y divulgación previstas en el calendario académico [Literal modificado por acuerdo 562, del 9 de diciembre de 2014].

j. Habilitar y consultar el correo institucional que se asigna, una vez se matricule en UNAULA. [Literal adicionado por acuerdo 484, del 16 de julio de 2019].

CAPÍTULO III

PROGRAMA ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 5º.- Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional. El programa académico está formado por materias básicas, profesionales, electivas y de énfasis, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

El programa académico estará orientado en el sentido de las funciones docente e investigativa de la Universidad, encaminadas, la primera, a la enseñanza y al estudio crítico y responsable, y la segunda a la creatividad o a la aplicación de saberes, con miras a la transferencia de conocimientos y a la solución de problemas concretos de la sociedad.

Artículo 6º.- Materia básica de un programa es aquella que por sus objetivos tiende a la formación académica dentro de una profesión.

Materia profesional es la que permite el desarrollo de habilidades y la adquisición de conocimientos técnicos orientados al ejercicio profesional específico.

Materia electiva es la que permite la ampliación y consistencia de la formación académica con criterios interdisciplinarios y flexibles. La Universidad ofrecerá diversas opciones de acuerdo con sus recursos.

Materias obligatorias son aquellas que, por sus especiales características académicas o profesionales, el estudiante deberá cursar y aprobar para optar al título.

Las materias de énfasis son aquellas que tienden a profundizar más los conocimientos o saberes que adquiere el estudiante en el curso de la carrera. Permiten al estudiante profundizar, articular, ampliar o complementar su formación en las áreas contempladas en el plan de estudios. La Universidad ofrecerá diversas opciones de acuerdo con sus recursos.

Todas las materias son evaluables.

Artículo 7°.- El plan de estudios o pensum es el conjunto de las materias básicas, profesionales electivas y de énfasis distribuidas por niveles. Fijado por las autoridades universitarias, con el objeto de capacitar al estudiante para ser un profesional eficiente, imaginativo, creativo, solidario, tolerante, investigador, democrático y defensor de los derechos humanos y de la naturaleza.

Artículo 8°.- El plan de estudios de cada Facultad, así como sus modificaciones, será adoptado por el Consejo Académico, con base en el proyecto presentado por el respectivo Consejo de Facultad. Dicho proyecto será presentado con todos los sustentos académicos y administrativos, y expresando, con toda claridad, un régimen de transición. Copia del mismo deberá ser enviada a la Secretaría General. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Superior.

Artículo 9°.- En el plan de estudios de cada programa se establecerá el nivel de cada materia, su intensidad horaria, equivalencia en créditos, carácter obligatorio o electivo, y el régimen de prerrequisitos o correquisitos.

En la expresión de créditos, que para cada asignatura debe aparecer en el plan de estudios, se tendrá en cuenta que un (1) crédito equivale a cuarenta y ocho (48)

horas de trabajo.

Artículo 10.- Una materia es prerrequisito cuando sus objetivos o contenidos anteceden en una secuencia lógica o didáctica a los contenidos u objetivos de otra u otras materias.

Correquisito es aquella materia que con respecto a otra es complementaria por sus objetivos, y debe ser cursada en forma simultánea.

Artículo 11°.- El criterio para definir el régimen de prerrequisitos y correquisitos debe ser fundamentalmente académico. Sin embargo, por razones de administración del plan de estudios y respetando el criterio básico hasta donde sea posible, serán establecidas secuencias de materias.

Artículo 12°.- Los niveles corresponden a períodos académicos de por lo menos treinta y cuatro semanas de clases, en cursos anualizados. Los cursos semestralizados tendrán una duración no inferior a dieciséis semanas de clases¹.

Artículo 13°.- Las prácticas profesionales e investigativas podrán ser medios evaluativos o de enseñanza y, en tal caso, estarán consagradas expresamente en el plan de estudios.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará las diferentes prácticas profesionales de cada uno de los programas de estudio.

Artículo 14°.- Las monografías de grado, trabajos de investigación dirigida o sus

¹ Modificado por el acuerdo 379 del 2 de septiembre de 2014.

equivalentes solo serán exigibles en los programas que determine la ley. Se entienden por equivalentes aquellas actividades de carácter eminentemente investigativo desplegadas por los estudiantes en los semilleros y grupos de investigación de la Universidad.

Las materias inherentes a la formación investigativa podrán ser evaluadas a través de monografías.

El manejo adecuado del inglés será tenido como requisito de grado en todos los programas universitarios.

Para optar al título, el estudiante de pregrado deberá presentar una prueba de inglés en la Universidad o en una institución que tenga convenio con ésta.

En tal prueba deberá obtener un puntaje aprobatorio como se indica a continuación:

1. Durante el año 2013 y 2014, tomando el Marco Común Europeo de referencia para lenguas, deberá acreditar nivel A2 o su equivalente en otro tipo de pruebas.
2. A partir del año 2015, y hasta el año 2017, inclusive deberá acreditar nivel B1 o su equivalente en otro tipo de pruebas.
3. A partir del año 2018, inclusive, se deberá acreditar nivel B2 o su equivalente en otro tipo de pruebas. Esa equivalencia será determinada por el Centro de Idiomas.

La Universidad, por medio del Centro de Idiomas, tomando como referencia el puntaje en inglés que muestren las pruebas saber pro del ICFES en el momento del ingreso, hará seguimiento, por un sistema de semáforos, para evidenciar el avance

logrado por cada estudiante a su paso por la Universidad, y así poder adoptar las acciones de mejoramiento personalizadas que sean del caso.

~~También se puede acreditar el inglés cursando y aprobando en los distintos niveles indicados en el plan de estudios del respectivo programa~~ [Inciso final derogado mediante Acuerdo 313, del 216 de junio de 2018, del Consejo Académico].

Parágrafo 1. La fecha a que se alude en los anteriores numerales es aquella en que se adquiere el estatus de egresado no graduado [Parágrafo adicionado por Acuerdo No. 348, del 19 de agosto de 2014].

Parágrafo 2. Los estudiantes que se encuentren activos en el Centro de Idiomas de UNAULA, pasados seis (6) meses sin haber matriculado el nivel siguiente de su competencia idiomática, tomado como referencia el Marco Común Europeo, deberán presentar un examen de clasificación para constatar la permanencia de la competencia en el nivel alcanzado, antes de proseguir estudios con el nivel subsiguiente. El resultado de la evaluación indicará el nivel de estudios con el que debe continuar el estudiante.

Lo anteriormente dispuesto será vigente a partir del 1° de enero del 2016².

Parágrafo 3. ~~El examen de clasificación o *placement test* aplicado por el Centro de Idiomas tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del mismo. Así también, el certificado expedido luego de que el estudiante finalice los cursos requeridos en el Centro de Idiomas o en las instituciones con las que el Centro de Idiomas tiene convenio, dicha certificación tendrá una vigencia de dos (2)~~

² Acuerdo No. 418, de septiembre 1 de 2015, del Consejo Académico.

años. [Inciso primero del párrafo derogado mediante Acuerdo No. 360 del 23 de septiembre de 2024, del Consejo Académico]

Asimismo, los exámenes de certificación en inglés de tipo internacional como TOELF – IELTS – MELICET - CAMLA – TOEIC – FCE - CAE – CPE, o las certificaciones expedidas por entidades que tengan convenio con el Centro de Idiomas – UNAULA, tendrán vigencia de dos años a partir de la fecha de expedición del mismo³.

Parágrafo 4º. Para los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Sociales es requisito de grado evidenciar el Nivel A2 del idioma inglés del MCER, de acuerdo con la Resolución núm. 02041, del 3 de febrero de 2016, ajustada por medio de la Resolución núm. 18583 del 15 de septiembre de 2017, del Ministerio de Educación Nacional⁴.

³ Parágrafo adicionado mediante Acuerdo No. 651 del 22 de noviembre de 2016, del Consejo Académico.

⁴ Acuerdo núm. 593, del 31 de octubre de 2017, del Consejo Académico. Actualización del Parágrafo 4, adicionado anteriormente mediante Acuerdo No. 315 de 2017, del 20 de junio de 2017, del mismo Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 15°.- Hay cinco (5) modalidades de ingreso a la Universidad:

- a. Ingreso ordinario
- b. Reingreso
- c. Transferencia (interna o externa)
- d. Extensión Académica
- e. Convenios

Artículo 16°.- Por ingreso ordinario se entiende aquel que ha sido efectuado para un programa académico, por prueba de selección o pruebas de Estado y los demás requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 17°.- Toda solicitud de reingreso deberá presentarse a la Dirección de Admisiones y Registro.

Por reingreso se entiende la situación generada por el estudiante que por cualquier circunstancia se ha retirado del programa de pregrado o posgrado y se vuelve a vincular a la su vida académica.

Toda solicitud de reingreso deberá presentarse a la Dirección de Admisiones y Registro. ~~La petición de reingreso debe ser formulada dentro de los cinco (5) años siguientes a la última actividad académica cumplida por el peticionario en la Universidad~~ [Texto eliminado por acuerdo número 122, del 18 de febrero de 2020, del Consejo Académico]. El reingreso estará supeditado al pénsum y horario disponibles.

Se exceptúa de la anterior disposición a quienes hayan cursado más del ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del pénsum que tenían al momento del retiro.

Su solicitud quedará a consideración del Consejo Académico. En cualquier caso, el Consejo de Académico, mediante acuerdo debidamente motivado, podrá negar la solicitud de reingreso o condicionarlo.

Quien quede en retiro académico dejará de ser estudiante y no tendrá ningún tipo de vínculo académico con la Universidad. Solo se podrá recuperar la condición de estudiante por medio de los mecanismos de reingreso establecidos en este reglamento, según las condiciones, plazos y requisitos establecidos.

El estudiante debe cumplir las condiciones académicas y demás disposiciones internas vigentes en el momento de su reingreso.

Parágrafo. Los profesionales que deseen cursar otro pregrado en UNAULA, en caso de que aspiren a homologación de materias, deberán ingresar como transferencia interna, si son egresados de la Universidad, o como transferencia externa, si son egresados de otra institución de educación superior.

Los egresados titulados de UNAULA, en esta precisa modalidad de transferencia, tienen derecho a un descuento del 20% en el valor de las homologaciones. Si no aspiran a homologación de materias, deben ingresar como aspirantes nuevos. Esta situación es totalmente diferente a la transferencia interna por cambio de programa que pueden hacer los estudiantes de UNAULA en el curso de sus estudios, los cuales no generan derechos pecuniarios por el reconocimiento de materias.

Los profesionales a que se refiere este parágrafo no tienen límite temporal para las transferencias. ~~La transferencia externa o interna de estudiantes solo es viable cuando el aspirante la haya solicitado dentro de los cinco (5) años siguientes a la última actividad académica cumplida por el peticionario [Reformado por Acuerdo 86, del~~

~~12 de febrero de 2019, del Consejo Académico]~~ [Texto eliminado por acuerdo 122 del 18 de febrero de 2020, del Consejo Académico].

Artículo 18°.- Se entiende por Transferencia Externa la aceptación de un estudiante que acredite haber aprobado, al menos, un periodo académico o su equivalente en otra institución de educación superior, debidamente reconocida como tal.

Para efectos de la Transferencia Externa se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos [Modificado mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 518, del 20 de octubre de 2015]:

1. Disponibilidad de cupos.
2. Diligenciar formulario de inscripción.
3. ~~Antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante, para lo cual deberá presentar certificado de conducta y de antecedentes disciplinarios, expedidos por el Decano o Rector de la misma institución de donde proviene.~~ [Numeral derogado mediante Acuerdo No. 533 del 17 de agosto de 2021, del Consejo Académico].
4. Presentarse a una entrevista con el decano del programa y el director de la División de Admisiones y Registro.
5. Para efectos de la aceptación de Transferencias Externas de forma masiva de estudiantes originarios de una misma institución de educación superior, se deberá, además, contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica y de la Rectoría.
6. La homologación de materias se realizará por una sola vez, con base en materias aprobadas que guarden correspondencia, por lo menos, en un 90% de los créditos y contenidos programáticos con la materia reconocida. La homologación de asignaturas o créditos debe ser solicitada al momento de

ingresar al respectivo programa, antes de la matrícula (Artículo 33 del Reglamento Académico). [Artículo adicionado mediante Acuerdo No. 367 del 17 de diciembre de 2013, del Consejo Académico].

7. La generación de la liquidación de reconocimientos, según resolución expedida por la Decanatura de la respectiva Facultad, la cual se expedirá de manera simultánea y deberá pagarse junto con la liquidación de matrícula general. [Numeral modificado mediante Acuerdo No. 74 del 26 de febrero de 2024, del Consejo Académico]
8. Las resoluciones del Decano sobre reconocimiento de materias serán sometidas a ratificación del Vicerrector Académico.
9. El máximo número de créditos a ser reconocidos será del 80% del respectivo programa, salvo que se trate de programa acreditado en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, caso en el cual se podrá reconocer hasta el 100% de los créditos, excepto cátedra universitaria y pensamiento crítico latinoamericano. [Numeral modificado mediante Acuerdo No. 246 del 13 de junio de 2023, del Consejo Académico]
10. ~~Los contenidos de las asignaturas no podrán tener más de cinco años de vigencia.~~ [Numeral derogado mediante Acuerdo No. 122, del 18 de febrero de 2020].

Artículo 18.- [Bis]⁵. Además de lo estipulado en otros artículos del reglamento, la homologación de asignaturas o módulos se somete al siguiente procedimiento:

1. Se entiende por homologación el reconocimiento que hace el respectivo programa de una asignatura cursada en otro programa interno o externo a la institución.

⁵ Reglamentado por acuerdo 042 de 21 de febrero de 2012. Procedimiento de Homologación de asignaturas y módulos por transferencia interna y externa.

2. La competencia para decidir sobre solicitudes de homologación corresponde al respectivo decano o a quien él designe para dicha labor.
3. La solicitud de homologación debe comprender la totalidad de las asignaturas a las que su aspirante considere tener derecho.
4. El respectivo decano hará la homologación, por una sola vez, en el momento de ingresar a la Universidad, mediante resolución que se notificará personalmente al aspirante.
5. Antes de expedir la resolución de homologación, el decano debe convocar al aspirante para que seleccione el énfasis en el cual desea matricularse.
6. El aspirante tiene derecho, en los tres días siguientes al de la notificación, a interponer el recurso de reposición contra la resolución, en lo que le sea desfavorable, exponiendo los argumentos que invoque a su favor.
7. Una vez en firme la resolución, bien porque no se interpuso recurso contra la misma o por haberse resuelto el interpuesto, se enviará a la Vicerrectoría Académica, para verificar que se haya actuado conforme al Reglamento Académico de la Universidad.
8. La Vicerrectoría Académica enviará, con el visado respectivo, las resoluciones de homologación que reciba a la Dirección de Admisiones y Registro.
9. La generación de la liquidación de reconocimientos, según resolución expedida por la Decanatura de la respectiva Facultad, la cual se expedirá de manera simultánea y deberá pagarse junto con la liquidación de matrícula general. [Numeral modificado mediante Acuerdo No. 74 del 26 de febrero de 2024, del Consejo Académico]
10. Donde se lee asignatura, también aplica para la homologación de módulos, en los programas que estén organizados de esta forma.

Artículo 18° (Tris)⁶: Se pueden cursar dos programas de pregrado en forma simultánea.

El estudiante debe, para cada programa, cumplir con las reglas de ingreso específicas. Igualmente debe pagar una matrícula para cada programa y las reglas sobre ingresos, duración, estímulos, exámenes, promedios académicos, causales de retiro, homologación de materias, etcétera, operan de manera independiente.

El número máximo de créditos que puede matricular el estudiante, sumados ambos programas, es de veintidós (22).

El estudiante sólo puede cursar en cada semestre un inter semestral en el programa que prefiera.

Materias comunes a ambos programas. El estudiante, debidamente asesorado por la dirección de admisiones y registro, determinará por una sola vez, al momento de ingresar al nuevo programa las asignaturas comunes, las cuales solo debe cursar una vez, siendo la nota obtenida llevada al sistema para ambos programas. Si la asignatura fuere profesional de un programa la debe cursar en éste.

Parágrafo. El reconocimiento de materias no genera ningún derecho adicional. Las materias reconocidas no serán consideradas para definir el rendimiento académico y solo serán computadas para efectos de promedios de calificaciones cuando el estudiante sea declarado egresado. [Texto contenido en el parágrafo del artículo 33°, trasladado para el artículo 18° del Reglamento Académico, por Acuerdo 217 del 2 de junio de 2015].

⁶ Adición de artículo nuevo, por el cual se reglamenta doble programa, Acuerdo No.108, del 18 de marzo de 2014, del Consejo Académico.

Artículo 19°.- Las diversas formas de solicitudes para ingresar a la Universidad deberán ser formuladas a través de la División de Admisiones y Registro.

CAPÍTULO V

MATRÍCULA Y ASESORÍA

Artículo 20.- Estudiante Regular: Para todos los efectos, se considera Estudiante Regular de la Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA, a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado ofrecidos por la institución.

Artículo 21°.- Estudiante Transitorio: Es la persona matriculada en un programa de formación universitaria solo por un período académico, sin interés declarado en cursar la totalidad del programa en la Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA. También se considera estudiante transitorio a quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Aquella persona que se encuentra inscrita en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, diferentes de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado.
- b. Estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior, y recibido en la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, a título de convenios de intercambio y de movilidad estudiantil, para efectuar pasantías con duración inferior a un año.
- c. Estudiante de grado once (11) de bachillerato a quien, en virtud de convenio celebrado con el colegio de donde proviene, se le permita matricular un curso en un programa de pregrado⁷.

⁷ Modificado el literal c), del artículo 21, del Reglamento Académico, mediante acuerdo núm. 117, del 27 de febrero de 2018, del Consejo Académico.

d. Aquella persona que desea cursar algunas asignaturas en los programas de pregrado, sin la posibilidad de reconocimiento de los mismos, a título de extensión académica.

Artículo 22°.- La matrícula es un contrato bilateral celebrado entre la Universidad y el estudiante, en el cual, ella se compromete a emplear todos sus recursos disponibles para brindar a éste una óptima formación profesional, y el estudiante, correlativamente, se compromete a cumplir todas las condiciones académicas, económicas y disciplinarias dispuestas por la Universidad con ese objetivo.

La vinculación efectiva del estudiante a la Universidad solamente se produce a partir de la matrícula. Por tanto, quien asista a clases sin haberse matriculado no adquiere con ello ningún derecho académico.

Después de vencido el término para la matrícula ordinaria y extraordinaria, y extemporánea que cada semestre fija el Consejo Académico, no habrá lugar a matrículas para el respectivo semestre⁸.

Está terminantemente prohibido a los profesores recibir en su curso a estudiantes que no estén debidamente matriculados.

Artículo 23.- Para recibir la orden de matrícula por primera vez es indispensable haber sido admitido y entregar en Admisiones y Registro la siguiente documentación:

⁸ Acuerdo 145 de 2010, C. A. Reforma artículo 22.

a) ~~Registro Civil de Nacimiento~~. [Literal eliminado mediante Acuerdo No. 533 del 17 de agosto de 2021, del Consejo Académico].

b) Fotocopia del documento de identidad al 150.

c) Fotocopia del acta de grado o fotocopia de título de bachiller o constancia de estar cursando el grado 11 de bachillerato. Este último certificado tendrá una validez de seis (6) meses, pasados los cuales deberá ser reemplazado por la copia del acta de grado, so pena de cancelación automática de la matrícula, pues se entiende que, si la calidad de bachiller es esencial para ingresar a la educación superior, quien se matricule con certificado provisional lo hace en forma condicionada.

d) Resultados del Examen de Estado.

e) Comprobante de haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes.

Para la renovación de la matrícula es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente.

f) Para formalizar la matrícula en cualquier programa de posgrado es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente. La asistencia a clases sin formalizar la matrícula no genera derechos académicos⁹.

Parágrafo. Excepcionalmente se podrá autorizar matrícula condicional a quienes se comprometan en los seis meses siguientes a la iniciación de clases, presentar

⁹ Modificado por acuerdo número 107, del 21 de febrero de 2017, del Consejo Académico.

los documentos que, en el momento de formalizar su matrícula, quedaron pendientes por alguna corrección o adición que deban realizar en uno o algunos de los documentos de matrícula. Para ello, el estudiante deberá presentar en el momento de la matrícula, un soporte en donde conste que la corrección o adición que debe realizar al documento se encuentra en trámite.

Si no se presentare el documento con las correcciones realizadas en el tiempo indicado, la matrícula será cancelada sin lugar a devolución de dinero.

El Consejo Académico resolverá a su prudente juicio los casos oscuros, dudosos o difíciles [Parágrafo adicionado por acuerdo número 194, del 23 de marzo de 2021, del Consejo Académico].

Artículo 24°.- La asesoría académica es un procedimiento mediante el cual se definen las materias que el estudiante cursará en un período, así como el nivel en que será clasificado.

La matrícula se perfecciona con el pago de los derechos académicos y la respectiva asesoría.

Los horarios de las materias, fundamento de toda asesoría, serán elaborados por el decano, preferiblemente, de tal forma que las materias y sus prerrequisitos coincidan a la misma hora.

El estudiante que haya tomado la totalidad de las asignaturas correspondientes a su nivel, y las haya aprobado, tiene derecho a la asesoría automática, de tal manera

que sin trámite alguno quede asesorado en todas las materias del nivel al que ha sido promovido y en el mismo horario en el que estaba matriculado¹⁰.

Parágrafo. ~~Los estudiantes nuevos en el primer semestre deben matricular la totalidad de las materias del primer semestre. Si cancelan materias no hay lugar a devolución de dinero ni ajustes con asignaturas de otros semestres.~~ [Parágrafo derogado por el Acuerdo No. 436 del 18 de octubre de 2023, del Consejo Académico]

Artículo 25°.- El nivel en el que se matricule el estudiante se obtiene por el siguiente procedimiento: la sumatoria de los créditos aprobados más los matriculados en el nuevo período se multiplica por el número completo de semestres del programa y se divide por el número completo de créditos que debe cursar en el programa. La cifra obtenida se aproxima al número entero superior, siendo este el semestre en el cual se está matriculado [Reformado mediante acuerdo del Consejo Académico número 325 del 20 de noviembre de 2013].

Parágrafo 1. En el caso de tener materias modulares o de fin de semana que ya tienen nota definitiva sin finalizar el período académico, su equivalencia en créditos ya no será parte del ítem de créditos matriculados, sino del total de créditos aprobados.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante ha tomado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes hasta el nivel en que se encuentre, el nivel a certificar es éste [Reformado mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 145, del 15 de marzo de 2016].

Artículo 26°.- ~~Los estudiantes matriculados en el primer semestre deberán cursar~~

¹⁰ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

~~cuatro materias como mínimo.~~ [Artículo derogado mediante el Acuerdo No. 494 del 12 de septiembre de 2022, del Consejo Académico]

Artículo 27°.- ~~Ningún estudiante podrá estar matriculado en menos de tres (3) materias por período académico, a partir del segundo semestre, excepto cuando:~~

- ~~a. Ello sea necesario por incompatibilidades horarias insalvables.~~
- ~~b. Sea objeto de sanción académica.~~
- ~~c. No le falten otras materias para egresar de su programa.~~
- ~~d). Cuando sea por razones laborales, debidamente demostradas.~~
- ~~e). O por cualquier otra circunstancia cuando el Consejo Académico lo considere pertinente.~~ [El inciso primero del artículo 27, incluyendo sus numerales a, b, c, d y e, fueron derogados mediante el Acuerdo No. 348 del 08 de agosto de 2023, del Consejo Académico]

Autorízase a la Dirección de Admisiones y Registro para la reversión automática de los reajustes de asignaturas realizadas por los estudiantes cuando no sean pagadas dentro de las fechas que establece la Universidad para hacerlo.

La Universidad dispondrá de tales cupos según necesidades, una vez reversado el reajuste correspondiente [Adicionado mediante acuerdo No. 04 del 21 de enero de 2014, del Consejo Académico].

Artículo 28°.- Las materias de niveles inferiores y las que han de ser repetidas deberán ser cursadas con prioridad.

Los decanos estarán facultados para flexibilizar la regla anterior [Adicionado por acuerdo 372, del 17 de junio de 2018, del Consejo Académico].

Artículo 29°.- El estudiante podrá solicitar, con el visto bueno de los decanos respectivos, autorización para cursar materias en otras Facultades.

Las materias profesionales de una Facultad solo podrán ser cursadas en ella.

Artículo 30°.- El estudiante podrá ser asesorado por el Decano de la Facultad, en un número de materias superior al que corresponde en el plan de estudios, al nivel en el que ha sido clasificado, máximo hasta por tres créditos más. En este caso, el estudiante debe pagar un reajuste en el derecho de matrícula, proporcional al número de horas totales autorizadas en el período respectivo [Literal modificado por el Acuerdo No. 267, del 08 de julio de 2014, del Consejo Académico].

Los alumnos del último período académico podrán asesorar materias sin el cumplimiento de los prerrequisitos, previo visto bueno de la Decanatura de la Facultad, facilitando a los estudiantes poder egresar al finalizar el período académico¹¹.

Artículo 31°.- Con el ánimo de optimizar recursos, podrán ser establecidas las asignaturas genéricas, es decir, las asignaturas que son comunes en varios de los programas de la Universidad. Cuando haya cursos de materias genéricas, podrán fusionarse de tal manera que el curso sea dictado en la Facultad que tenga el mayor número de estudiantes. Allí serán remitidos quienes han de cursar la materia en las otras facultades. También podrán fusionarse las asignaturas genéricas para ser dictadas en cursos intersemestrales.

¹¹ Acuerdo 001 de 2011, Consejo Académico, sobre el máximo número de materias y prerrequisitos.

Artículo 32.- La Universidad ofrecerá cursos inter semestrales de materias que no sean del perfil profesional de la Facultad que los ofrece¹².

- a) Los cursos cumplirán las intensidades, horarios y créditos establecidos previamente en los currículos.
- b) El máximo de horas a dictarse diariamente será de 4 (cuatro) por cada día hábil de la semana.
- c) Los cursos inter semestrales tendrán los mismos efectos de una materia cursada en un período académico normal.
- d) Dichos cursos se declararán “perdidos por inasistencia” cuando el estudiante deje de asistir al 30% o más de las labores académicas presenciales programadas.
- e) Los cursos antes mencionados son habilitables y se ajustan en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Académico.
- f) La nota del curso inter semestral no se tomará en cuenta para establecer el promedio académico del respectivo período. Solo se tendrá en cuenta para establecer el cálculo del promedio crédito acumulado.
- g) Todo estudiante que aspire a integrar un curso inter semestral deberá haber pagado previamente el valor de dicho curso. Sin este requisito no podrá realizarlo.
- h) Para efectos de los cursos inter semestrales no habrá financiamiento por parte de la Universidad ni operará la modalidad de pre matrícula.
- i) Para los cursos inter semestrales no podrá autorizarse el pago extemporáneo.
- j) Se podrá matricular un segundo inter semestral en cada intervalo de período académico, siempre y cuando sea posible dado el tiempo de vacaciones

¹² Modificado por Acuerdo No. 507, del 11 de noviembre de 2014. Modificado por Acuerdo No. 212 del 18 de abril de 2022.

entre semestres, el número de créditos de la asignatura y haya disponibilidad de profesores. En todo caso, para todos los estudiantes cualquiera sea el nivel, el costo del segundo intersemestral será el mismo que, según el sistema de liquidación de matrícula, corresponda a la asignatura en el plan de estudio respectivo.

~~El número mínimo de estudiantes para abrir el inter semestral es de trece (13) y el número máximo de matriculados es de cincuenta (50).~~ [Inciso derogado por el Acuerdo No. 212 del 18 de abril de 2022, del Consejo Académico]

~~El número máximo de créditos en cada intervalo será de cinco (5) créditos. El número de inter semestrales posibles de realizar será igual al número de semestres que contenga el programa académico~~ [inciso derogado por Acuerdos No. 212 del 18 de abril de 2022 y No. 169 del 9 de junio de 2025, del Consejo Académico].

Modificación introducida por Acuerdo No. 212 del 18 de abril de 2022, del Consejo Académico:

1. Además de las materias complementarias o que no sean del perfil profesional de la facultad que los ofrece, se podrán ofertar cursos intersemestrales de Investigación.
2. Solo se abrirán cursos intersemestrales que tengan como titulares a docentes de tiempo completo o de medio tiempo de las respectivas Facultades. No podrán abrirse cursos intersemestrales dirigidos por docentes de cátedra.
3. No se abrirán cursos intersemestrales con menos de quince (15) estudiantes. El Consejo Académico podrá autorizar situaciones especiales.
4. Los cursos intersemestrales podrán ser dictados con mediación tecnológica, a través de plataforma tecnológica idónea.

5. ~~El número máximo de créditos en cada intervalo será de seis (6) créditos.~~

[numeral 5 derogado por el Acuerdo No. 169 del 9 de junio de 2025 del Consejo Académico].

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO DE MATERIAS

Artículo 33.- [Derogado por Acuerdo 217, del 2 de junio de 2015, del Consejo Académico].

Artículo 34°.- ~~El máximo número de créditos a ser reconocidos será de 60% del respectivo programa.~~ [Artículo derogado tácitamente por Acuerdo No. 246 del 13 de junio de 2023, del Consejo Académico, por medio del cual se modificó el numeral 9 del artículo 18 del Reglamento Académico. Según la norma en vigencia: *“El máximo número de créditos a ser reconocidos será del 80% del respectivo programa, salvo que se trate de programa acreditado en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, caso en el cual se podrá reconocer hasta el 100% de los créditos, excepto cátedra universitaria y pensamiento crítico latinoamericano”*]

Artículo 35°.- El reconocimiento de materias genera derechos pecuniarios a favor de la Universidad.

CAPÍTULO VII

CANCELACIÓN DE CURSOS Y MATRÍCULA

Artículo 36°.- La decanatura ajustará toda asesoría que, por una u otra circunstancia, haya sido hecha en contravención a los Estatutos o el Reglamento Académico¹³.

Artículo 37°.- El estudiante podrá cancelar voluntariamente las asignaturas hasta el último día de la semana 16 de clases del calendario académico que aplique al solicitante.

La asistencia a clases en una asignatura matriculada, pero asistida a un grupo y con un profesor diferente al escogido en la matrícula, no produce efectos académicos y será cancelada sin derecho a devolución de dinero. Dicha cancelación procede por solicitud del estudiante por plataforma, ante el Consejo Académico para la respectiva asignatura o de oficio ante Admisiones y Registro si se configura lo anteriormente reglado.

Parágrafo. El estudiante podrá cancelar el semestre que se encuentre cursando hasta el último día de la semana 16 de clases del calendario académico que aplique al solicitante [Artículo modificado mediante Acuerdo No. 331 del 31 de julio de 2023, del Consejo Académico]

Artículo 38°.- De la solicitud de cancelación aceptada de materias se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. ~~Respecto a una materia solo se podrá hacer uso del derecho de cancelación hasta tres (3) veces.~~ La Universidad sólo

¹³ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

devolverá el 80% del dinero pagado por derechos de matrícula cuando la cancelación de ésta sea formalizada antes de la iniciación de las clases, y el 50% cuando la cancelación sea formalizada dentro del mes siguiente de la misma. [El aparte tachado fue derogado mediante el Acuerdo No. 171 del 04 de junio de 2024, del Consejo Académico]

La Universidad devolverá o abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma ocurra después del mes de iniciación de clases, por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquélla o éste. Esta disposición se aplicará también en los casos del fallecimiento del estudiante¹⁴.

DE LA MATRÍCULA ORDINARIA: La matrícula se considera ordinaria cuando el proceso se realiza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

DE LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del 5% sobre el valor liquidado como derechos de matrícula, si ésta es realizada durante la primera semana de retardo; de ahí en adelante la matrícula tendrá un recargo del 7.5%. Los estudiantes que evidencien estar tramitando crédito educativo o pendientes de liquidación de cesantías o de cualquier otra fuente de financiación debidamente acreditada, también deben matricularse en las fechas señaladas por el calendario académico para la matrícula ordinaria, so pena de incurrir en el recargo por el retardo. Para tal efecto, deberán firmar en la oficina de crédito estudiantil el pagaré de soporte, hasta tanto le definan

¹⁴ Modificado por acuerdo No. 380 del 2 de septiembre de 2014.

el otorgamiento del crédito o la entidad pone a disposición de la Universidad el monto debido.

FINANCIACIÓN DE LA MATRÍCULA: Cuando se cancele el período académico y la matrícula haya sido financiada en su totalidad, el estudiante quedará con una obligación a su cargo, y a favor de la Universidad, del 20% o del 50% o del 100%, según el caso, de acuerdo con el tiempo en que se solicite la cancelación. El pagaré se hará efectivo por la obligación insoluta.

Si los derechos de matrícula fueron financiados en un 50% o menos, y por lo tanto el valor pagado cubriere el 20% o el 50% que corresponde a la Universidad, se procederá así: del dinero pagado se descontará el porcentaje de la Universidad, se devolverá el excedente, si quedare, y se dará por cancelado el pagaré.

Si los derechos de matrícula hubiesen sido financiados en un porcentaje superior al 50% y, por lo tanto, la parte pagada no cubriere el 20% o el 50% que corresponde a la Universidad, el dinero pagado se abonará a la parte insoluta del porcentaje que pertenece a la Universidad. El saldo que le queda a deber el estudiante a la Universidad, y los intereses, quedarán garantizados por el pagaré.

Estas disposiciones se aplicarán también en el caso de cancelación oportuna de materias.

DEL PAGO Y LA CANCELACIÓN DE MATERIAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS MATRICULADOS: Si el estudiante, durante el tiempo de ajuste de materias, retira uno o más de éstas, se le descontará medio salario mínimo legal diario vigente (S.M.L.D.V.) del valor pagado por cada una de las materias y la diferencia quedará como saldo a favor si hubiere a lugar. Si el estudiante lo solicita, podrá autorizarse

la devolución del 50%, quedando, en todo caso, el 50% restante como saldo a favor.
[Inciso modificado mediante Acuerdo No. 465 del 14 de noviembre de 2023]

Si la cancelación se hiciera después de vencido el período de ajustes, pero sin exceder el mes de iniciación de clases, se tendrá como saldo a favor el 50% del dinero pagado por la materia o materias canceladas, siempre y cuando no existan adiciones.

Cancelaciones en fechas posteriores al mes de inicio de clases no dan derecho a devolución.

Parágrafo. La Universidad abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma ocurra después del mes de iniciación de clases por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquella o éste.

Los distintos descuentos que otorga la Universidad no son acumulables a otros incentivos, estímulos o descuentos. Quien tenga derecho a varios descuentos debe acogerse a uno de ellos, salvo norma expresa que lo autorice.

Cuando se cancelen materias no habrá lugar a devolución de dinero, sino que el monto permanecerá en cuenta como saldo a favor para abonar a otros pagos que deba hacer el estudiante en el futuro, salvo decisión diferente del Consejo Académico en cada caso particular por razones suficientes y debidamente probadas, con citación y audiencia del respectivo acudiente, padre o madre de familia, ICETEX o Fondo de EPM, si fuere pertinente.

En la Escuela de Posgrados de la UNAULA, los docentes que acceden al incentivo de préstamo condonable y sean egresados de la UNAULA tienen derecho al descuento del 20%, pero no a acumular otros descuentos, incentivos o estímulos.

La financiación de diplomados se hará, igualmente, mediante la oficina de créditos estudiantiles, con un pago inicial del 50%. La financiación causa intereses mensuales estipulados por la Universidad.

No hay lugar a financiar el costo de los cursos, seminarios, congresos, habilitaciones, intersemestrales¹⁵.

Parágrafo 2º. Si los pagos de matrículas de los estudiantes de UNAULA fueron realizados con recursos propios procederá la devolución de dineros o de saldos a favor del solicitante por cancelación de matrículas o de materias como se dispone en el presente artículo. Mientras que, si el pago de la matrícula hubiere sido financiado por cualquier modalidad, con recursos públicos o privados, no procederá la devolución de dineros o de saldos a favor por concepto de cancelación de matrículas o de materias, a menos que media autorización escrita del financiador o facilitador de la misma, la que deberá adjuntarse a la petición que se eleve para el efecto [Adicionado por acuerdo 12, del 22 de enero de 2019, del Consejo Académico].

Artículo 39º.- El Consejo Académico será competente para decidir las solicitudes de cancelación de matrícula.

El estudiante hará entrega del carné en la respectiva secretaría de la facultad en el momento de elevar la solicitud de cancelación de semestre, y deberá diligenciar,

¹⁵ Acuerdo No. 45, del 25 de julio de 2013. Consejo Superior Universitario.

previamente a la presentación de la solicitud ante el Consejo Académico, paz y salvo de la Biblioteca Justiniano Turizo Sierra [Inciso adicionado mediante acuerdo núm. 466, del Consejo Académico del 29 de septiembre de 2015].

CAPÍTULO VIII

ASISTENCIA, FALTAS DE ASISTENCIA, PÉRDIDA DE CURSOS POR INASISTENCIA

Artículo 40°.- Es obligatoria la asistencia de los estudiantes a todas las labores académicas programadas para las diversas asignaturas. El incumplimiento acarrea la pérdida del curso por inasistencia, y la calificación será de cero (0).

Artículo 41°.- Un curso se declara "perdido por inasistencia" cuando el estudiante deja de asistir al 30% o más de las labores académicas presenciales programadas. El Consejo de Facultad podrá, sin embargo, redimir hasta el 30% de las faltas de asistencia, cuando éstas sean el resultado de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada. Por efectos de la representación estudiantil ante los consejos de la Universidad será redimido el 100% de las faltas siempre que ellas se hayan producido como consecuencia de reuniones oficiales.

CAPÍTULO IX

CALIFICACIONES

Artículo 42°.- Las calificaciones de toda asignatura estarán comprendidas entre cero (0,00) y cinco (5,00), y se considerará reprobada aquella cuya nota sea inferior a tres (3,00).

Parágrafo. La calificación deberá ser expresada con un número entero y dos decimales, separados aquél y éstos por un signo de coma (.). Si al hacer las operaciones porcentuales apareciesen milésimas, la tercera cifra decimal deberá aproximarse a la centésima más cercana.

Artículo 43°.- La nota definitiva de una materia es aquella que da cuenta del 100% evaluado de la asignatura.

Los graduandos de pregrado y posgrado podrán obtener el puesto o ranking obtenido en su cohorte, teniendo en cuenta:

- a. El certificado de *ranking* o puesto ocupado indica el lugar que registra el solicitante en relación al grupo con el que se tituló en el periodo, según el promedio crédito ponderado obtenido al final de calificaciones.
- b. Para los graduandos en ceremonia pública y ceremonia privada se tiene en cuenta el grupo de graduandos relacionados en la resolución rectoral por programa para definir el puesto o *ranking* ocupado.
- c. Para los graduandos por ventanilla se entiende que el puesto ocupado es uno de uno que se gradúa.

- d. El certificado informa datos básicos del solicitante, título obtenido (libro, folio y acta), promedio crédito acumulado de las calificaciones, puesto ocupado o *ranking*.
- e. Corresponde a Admisiones y Registro expedir el certificado del puesto o ranking ocupado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- f. La elaboración del certificado genera derecho pecuniario a favor de la Universidad¹⁶.

Parágrafo transitorio. Esta disposición comenzará a regir a partir de la culminación de los estudios del período académico 2015-1¹⁷.

Artículo 44°.- La valoración cuantitativa del proceso es el resultado de todos los eventos evaluativos realizados durante el semestre académico. Su valor total es del 100% de la calificación de la asignatura y será obtenida de no menos de cuatro (4) eventos evaluativos por semestre - con un máximo porcentaje del valor de la evaluación del 25% por evento -.

Parágrafo. Se podrá realizar más de 4 eventos evaluativos, pero cada uno de ellos no deberá ser inferior al 10% por evento. [Modificado por el Acuerdo No. 308 del 31 de julio de 2023]

Artículo 45°.- La Universidad procederá, de oficio, a aproximar a tres (3,00) toda calificación definitiva inicialmente reprobatoria, de dos noventa y cinco (2,95) o más.

¹⁶ Modificado por acuerdo 409 del 26 de agosto de 2015, del Consejo Académico.

¹⁷ Modificado por acuerdo 524, del 18 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO X

EXÁMENES

Artículo 46°.- La Universidad practicará los siguientes tipos de exámenes o evaluaciones:

1. De admisión
2. Parciales
3. Finales
4. Especiales
5. Habilitaciones
6. De grado
7. De suficiencia
8. De nivelación

Artículo 47°.- El examen de admisión es una prueba objetiva que la Universidad practica a quienes aspiren a ser admitidos en alguno de los programas académicos que ofrece.

El resultado del examen de admisión sólo es válido para el período académico para el cual se presenta.

Artículo 48°.- El calendario, el puntaje y los cupos disponibles serán definidos por el Consejo Académico para cada período de admisión. El Consejo Académico podrá disponer que el Examen de Estado sea tenido como examen de admisión. Asimismo, podrán establecerse parámetros particulares para la admisión de estudiantes de establecimientos de bachillerato en los cuales la Universidad haya realizado actividades académicas o celebrado convenios de colaboración.

Artículo 49°.- Examen parcial es todo evento evaluativo objetivo encaminado a obtener la nota previa de una materia.

El profesor determinará, en lo posible, en consenso con los estudiantes, las fechas y los valores de las evaluaciones parciales, y elaborará un acta de tales fechas y valores que entregará a la Decanatura dentro del primer mes de clases.

Artículo 50°.- [Artículo suprimido por el Acuerdo No. 308 del 23 de julio de 2023]

Artículo 51°.- [Artículo suprimido por el Acuerdo No. 308 del 23 de julio de 2023]

Artículo 52°.- El estudiante que haya reprobado por tercera vez una misma asignatura, luego de habilitarla, si a ello hubiere lugar, podrá, a su elección, repetirla cuantas veces fuere necesario o presentar un examen especial ante un jurado de dos (2) profesores designados por el decano, del que no hará parte el profesor titular de la materia, a menos que el alumno lo solicite. En caso de ser reprobado el examen especial, el estudiante tendrá derecho a habilitarlo, cualquiera haya sido la calificación reprobatoria obtenida [inciso modificado por acuerdo 86 del 12 de febrero de 2019 y por acuerdo n.º 895 del 10 de diciembre de 2019 del Consejo Académico].

El estudiante que vaya a cursar la materia por tercera vez, deberá asesorarse en ésta y podrá asesorarse en las demás asignaturas que le permitan el plan de estudios y el Reglamento Académico.

Entre la programación del examen especial y su presentación debe mediar un lapso de ocho (8) días calendario. La resolución que lo programe debe notificarse al estudiante por cualquier medio físico o virtual y éste, en el término de las veinticuatro horas siguientes a la misma, debe indicar si solicita que en el jurado del examen

especial se incluya al profesor titular de la materia. Transcurrido este término, caduca esta opción [modificado mediante acuerdo 354 del 12 de julio de 2016].

Parágrafo. La nota del examen especial no se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio del semestre [modificado por el acuerdo 507 del 11 de noviembre del 2014].

Artículo 53°.- Examen de habilitación es el que por una sola vez se le practica a quien pierda un curso o un examen especial.

Parágrafo 1. No se tendrá derecho a la presentación del examen de habilitación de un curso cuando la nota definitiva es inferior a dos (2,00).

Parágrafo 2. Sólo podrán ser habilitadas hasta dos (2) materias por período. Si son más de dos las materias reprobadas, el estudiante, de acuerdo con las prioridades del plan de estudios, señalará las materias a habilitar.

Parágrafo 3. La nota del examen de habilitación no hará parte del cálculo del promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio crédito semestre¹⁸.

Artículo 54°.- Los exámenes de habilitación deberán ser presentados dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los exámenes finales, en las horas y fechas que, mediante resolución, señale la Decanatura. Quien no se presente al examen en la hora y la fecha señaladas, se entenderá que ha renunciado al derecho a habilitar¹⁹.

¹⁸ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

¹⁹ Modificado por acuerdo núm. 339, del 4 de julio de 2017, del Consejo Académico.

Artículo 55°.- Para la renovación de la matrícula es indispensable tener calificadas todas las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.

Artículo 56°.- Examen de Nivelación es aquel que se practica cuando una materia ha desaparecido del plan de estudios de un programa y no se tiene establecida su equivalencia en el nuevo, a estudiantes que deban aprobarla.

También se considera Examen de Nivelación aquel que se realice a estudiantes que, por condiciones especiales, el Consejo Académico determine.

Examen de Suficiencia es aquel que puede presentar un estudiante que considere tener los suficientes conocimientos teóricos y prácticos de una determinada asignatura, a tal punto que estima anodino cursarla, ya sea porque la haya cursado en otra institución y la Universidad no se la haya reconocido, o que por virtud de su experiencia ha adquirido sus conocimientos. La Decanatura deberá, mediante resolución, explicar los argumentos tenidos en cuenta para su autorización. La nota aprobatoria de un Examen de Suficiencia será 3,50.

De una materia reprobada solamente se puede presentar Examen de Suficiencia si es la única que el estudiante tiene pendiente para adquirir la calidad de egresado.

Para presentar Examen de Suficiencia de una materia es indispensable tener cursados y aprobados todos sus prerrequisitos.

Este examen será presentado en dos (2) sesiones efectuadas en fechas distintas, ante sendos profesores del área designados por el decano, uno de los cuales debe ser titular de la materia. Si el estudiante no estuviese de acuerdo con los jurados

designados por el decano, podrá impugnarlos motivadamente y solicitar unos distintos al Consejo Académico, órgano que en caso de encontrar razonable y valederos los argumentos de la impugnación, procederá a reemplazar dicho jurado por otro del área correspondiente.

El examen de suficiencia no es susceptible de revisión ni se puede habilitar. Quien lo repruebe deberá forzosamente cursar la materia, a menos que se trate de la última y única materia pendiente para obtener la calidad de egresado, caso en el cual se le permitirá la habilitación.

Ningún estudiante podrá presentar más de cuatro (4) Exámenes de Suficiencia en su carrera.

Parágrafo transitorio. Si se trata de un estudiante con plan anualizado, no podrá presentar más de tres (3) exámenes de suficiencia.

El Examen de Suficiencia causa derechos pecuniarios en favor de la Universidad, en proporción al número de créditos que tenga la materia respectiva.

El Examen de Nivelación, Suficiencia y el Especial serán autorizados por el decano, e informados mensualmente a la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1. El resultado del examen nivelatorio y el resultado del examen de suficiencia sólo harán parte del cálculo del promedio crédito acumulado, no hará parte del cálculo promedio crédito semestre [Acuerdo No. 561, del 9 de diciembre de 2014].

Parágrafo 2. Para presentar los exámenes de nivelación y suficiencia se requiere estar a paz y salvo con la Universidad [Adicionado mediante acuerdo núm. 56, del 7 de

diciembre de 2015, CA].

Artículo 57°.- Todos los exámenes deben ser practicados dentro de las instalaciones de la Universidad, so pena de nulidad.

Artículo 58°.- Los eventos evaluativos deberán ingresarse por el profesor a la plataforma institucional en los porcentajes parametrizados por la Universidad y que sean coherentes con el acuerdo pedagógico firmado por los estudiantes al inicio de cada semestre académico. Es obligación del profesor(a) entregar las notas a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cada evento evaluativo, salvo cuando éste haya sido oral, que será entregada inmediatamente.

El profesor no podrá apropiarse de los exámenes ni de los trabajos de investigación o de consulta que le hayan presentado sus estudiantes.

Parágrafo. Cuando un profesor haya cometido un error en la transcripción y confirmación de la valoración del 100% de la asignatura, y tal error sea ostensible con la simple observación del evento evaluativo, el profesor podrá solicitar la corrección de la nota previo aval del decano, aportando los soportes y deberá estar respaldada mediante resolución de facultad y acta de corrección de nota firmada por el respectivo docente. [Artículo modificado mediante Acuerdo No. 308 del 31 de julio de 2023]

Artículo 59°.- Cuando un estudiante tenga programadas varias evaluaciones para el mismo día, podrá solicitar al decano la fijación de nueva fecha para una de ellas, a su elección.

Artículo 60°.- Toda prueba oral, deberá presentarse ante el titular de la asignatura

y un jurado nombrado por el decano. La calificación del evento evaluativo es el promedio aritmético de las calificaciones de los examinadores.

Asimismo, cuando por circunstancias especiales un evento evaluativo escrito sea practicado por dos profesores, la calificación de la evaluación será obtenida de promediar las notas de ambos examinadores.

El estudiante podrá abstenerse, sin consecuencias en su contra, de la presentación de una evaluación oral, en el que no haya jurado. Se entenderá que ha renunciado al derecho a tener jurado si presenta el evento evaluativo. [Artículo modificado mediante Acuerdo No. 308 del 31 de julio de 2023]

Artículo 61°.- Todo examen que no sea presentado en la hora y fecha fijadas, será calificado con cero (0,00). No obstante, el decano podrá disponer la realización del examen si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, el estudiante lo solicita mediante petición escrita y adjuntando las excusas suficientes. Los exámenes aplazados causan derechos económicos en favor de la Universidad.

Artículo 62°.- Solo las evaluaciones escritas de habilitación podrán ser revisadas, a solicitud del estudiante por un segundo calificador nombrado por el decano. Este nombramiento se mantendrá en reserva hasta que sea entregada el acta en la decanatura. La calificación del jurado revisor remplazará la del profesor titular siempre que no la supere en más de cinco décimas (0,5). Si la superase en más de cinco décimas, el Consejo Académico nombrará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva. El tercer calificador deberá sustentar por escrito su calificación. La petición de revisión deberá ser formulada por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el profesor haya entregado el acta de calificaciones a la Decanatura, siempre y cuando el evento evaluativo no haya sido

retirado por el estudiante. Es obligación de los profesores entregar a la Decanatura todos los eventos evaluativos susceptibles de revisión. Es causal de mala conducta del profesor la violación, de su parte, a este derecho del estudiante. [Artículo modificado mediante Acuerdo No. 308 del 31 de julio de 2023]

Artículo 63°.- Cuando un estudiante recuse a un profesor para la práctica de una habilitación deberá hacerlo por escrito, alegando graves razones, con una antelación no inferior a tres (3) días antes de la presentación de este.

La recusación deberá ser presentada ante el decano para que éste corra traslado al profesor el día hábil siguiente. Una vez escuchado el docente, la resolverá mediante resolución motivada.

No obstante, en casos excepcionales, considerados así por el Consejo Académico, podrá éste nombrar un profesor distinto al titular para la práctica de alguna evaluación que, por tal excepcionalidad, requiera de garantías para los examinados. [Artículo modificado mediante Acuerdo No. 308 del 31 de julio de 2023]

Artículo 64°.- El estudiante tiene derecho a conocer la nota del 100% de una asignatura hasta tres (3) días hábiles siguientes al último evento evaluativo del semestre académico. [Artículo modificado mediante Acuerdo No. 308 del 31 de julio de 2023]

CAPÍTULO XI

RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 65°.- Al concluir cada período académico se estudiará el rendimiento del estudiante, y el decano procederá a calificar su situación, la cual podrá ser:

- a. Estudiante en situación académica regular.
- b. Estudiante para examen especial.
- c. Estudiante para retiro por rendimiento académico [Modificado por acuerdo 86, del 12 de febrero de 2019, del Consejo Académico].

Artículo 66°.- Por estudiante en situación académica regular se entiende a aquel alumno matriculado que, habiendo concluido su período académico, puede proseguir en el período inmediatamente siguiente.

Estudiante para examen especial es aquel que, antes de poder renovar su matrícula, debe aprobar el examen especial a que se hizo acreedor o cursar la o las materias perdidas a su elección.

Estudiante para retiro por rendimiento académico es aquel que queda retirado de la facultad por haber incurrido en bajo nivel académico, según los artículos 67 y 68 de este Reglamento [Modificado por Acuerdo No. 86, del 12 de febrero de 2019, y por Acuerdo No. 895 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico].

Artículo 67°.- Un estudiante será retirado del Programa si el promedio aritmético ponderado por créditos de sus calificaciones definitivas en un período académico, antes de habilitar, es de menos de dos ochenta (2.80)²⁰.

²⁰ Modificado por Acuerdo No. 541, del 25 de noviembre de 2014.

Para el cálculo del promedio aritmético ponderado no se incluirá la materia de inglés en los programas que figure esta materia con cero créditos o que no tienen créditos asignados²¹.

Artículo 68°.- Todo estudiante que haya reprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las materias cursadas en el período será retirado de la facultad por rendimiento académico. Sin embargo, podrá reingresar para el período académico siguiente y matricular obligatoriamente las materias reprobadas. También podrá matricular otras materias que le permitan el plan de estudios y el reglamento académico, si a bien lo tiene. Si obtuvo un promedio de 2,80 o más, no se configurará el retiro académico ni pagará derechos de reingreso [Modificado por Acuerdo No. 86, del 12 de febrero de 2019, y por Acuerdo No. 895 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico].

Artículo 69°.- El estudiante que incurra en retiro académico podrá reingresar para el período inmediatamente siguiente, pero sólo podrá cursar las materias reprobadas obligatoriamente y las demás que estime pertinentes [Modificado por Acuerdo No. 86, del 12 de febrero de 2019, y por Acuerdo No. 895 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico].

Artículo 70°.- Lo previsto en los artículos 67 y 68 no se aplica a los estudiantes que hayan reprobado solo una o dos materias.

El retiro del estudiante por bajo nivel académico, no le impide el reingreso para el período académico inmediatamente siguiente, a quien se le autorizará nueva

²¹ Artículo 1º del acuerdo 180, del 23 de julio de 2013, del Consejo Académico, por el cual se anexa el inciso al artículo 67 del Reglamento.

matrícula, pagando los derechos de reingreso y solo podrá cursar las materias reprobadas [Modificado por Acuerdo No. 86, del 12 de febrero de 2019, del Consejo Académico].

CAPÍTULO XII

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 71°.- Para poder optar a un título profesional en la Universidad el aspirante debe acreditar haber cumplido previamente el Servicio Social Universitario, que es un aporte hecho por el estudiante a la institución o a la comunidad en nombre de ésta, demostrativo de su apego a la entidad universitaria y de la función social de la educación superior.

Artículo 72°.- Cumplen con el Servicio Social Universitario quienes participan como miembros de los órganos de gobierno de la Universidad o como Secretarios de los Consejos de Facultad, como miembros de la Comisión Electoral, jurados de votación en las elecciones internas en jornada completa, participantes de los elencos culturales, académicos, artísticos o deportivos de la Universidad, monitores de los consultorios de las Facultades, expositores en actividades de proyección universitaria o auxiliares de investigaciones promovidas por la Universidad.

Quienes no hayan cumplido el Servicio Social Universitario en alguna de las labores mencionadas, podrán cumplirlo mediante la donación de un libro a la Biblioteca de la Universidad, a través de las Decanaturas, con base en las listas de obras recomendadas por los profesores.

Corresponde a la Secretaría General certificar el cumplimiento de este requisito.

Cumplen con el Servicio Social Universitario los estudiantes de pregrado que aporten cien mil pesos (\$100.000) pagaderos en los bancos que habilite la Universidad, destinados para la adquisición de libros con base en la lista de obras recomendadas por los profesores.

Lo dispuesto en el inciso anterior comenzará a regir para el segundo semestre de 2014, con el fin de socializar con los alumnos la nueva disposición, en el transcurso del primer semestre del año [Adicionado mediante Acuerdo No. 76 del 19 de diciembre de 2013, del Consejo Superior].

Paz y salvo por manejo de muebles y enseres de la Universidad. Los estudiantes, antes de egresar de sus estudios, deberán obtener y presentar a su respectiva decanatura, paz y salvo por manejo de muebles y enseres, que expide la Dirección de Bienestar Universitario, por medio del cual se certifica que se encuentra a paz y salvo con la UNAULA por todos los elementos, bienes y enseres entregados en arrendamiento o préstamo durante sus estudios, salvo los libros de la Biblioteca que expide paz y salvo por este concepto.

Bienestar Universitario, además, para los becarios deberá verificar que hayan cumplido las horas de trabajo compensatorio y expedirá paz y salvo correspondiente por ese concepto. [Los dos incisos finales de la norma fueron adicionados mediante Acuerdo No. 20 del 11 de marzo de 2021, del Consejo Superior]

CAPÍTULO XIII

LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 73°.- Quien aspire a optar al título que su programa ofrece deberá solicitarlo por escrito a la Decanatura, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días hábiles a la posible fecha de graduación, adjuntando la prueba de haber cumplido los requisitos económicos y administrativos de rigor, así como el Servicio Social Universitario.

Recibida la solicitud, la decanatura verificará los requisitos académicos conjuntamente con la Dirección de Admisiones y Registro, y una vez verificados, conceptuará ante la Rectoría sobre la viabilidad del grado. En la autorización de la graduación, el Rector señalará la hora y la fecha de la correspondiente ceremonia.

Ceremonia de grado. Habrá dos clases de ceremonias de graduación: la ceremonia pública y la ceremonia privada. La ceremonia pública es solemne y prevista para los grados colectivos. Esta se efectuará en el auditorio de la Universidad el último viernes de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre, y en las fechas previstas por la Rectoría, para cada período académico. La ceremonia privada es aquella que es efectuada en la Sala Rectoral para grados individuales [Modificado mediante el acuerdo 355, del 12 de julio de 2016].

Parágrafo. La reglamentación contemplada en el Capítulo 13 del Reglamento Académico se extiende a la modalidad de grados virtuales [Adicionado mediante acuerdo número 25 –C, del 4 de mayo de 2020, del Consejo Académico].

Artículo 74°.- En la ceremonia de graduación deberán estar presentes el Rector, o el Vicerrector Académico en su representación, el Secretario General, el respectivo

decano y el graduando.

Este último prestará el juramento solemne de cumplir con la Constitución y las leyes colombianas, defender la independencia y las libertades de la patria, trabajar por el progreso de la Universidad y ejercer la profesión con el más alto sentido de la ética.

Artículo 75°.- La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia, citando en cada caso la correspondiente licencia oficial. De ello dejará constancia en el diploma y en el acta de grado que suscribirán las personas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 76°.- El acta de grado contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Número del acta, Facultad que expide el título, hora, fecha y lugar de la graduación.
- b. Nombre del graduando y número de su documento de identificación. El nombre ha de corresponder textualmente al que aparezca en el Registro Civil de Nacimiento.
- c. Título otorgado, norma que autoriza a la Universidad para otorgarlo y referencia de la personería jurídica de la institución.
- d. Requisitos cumplidos por el graduando.
- e. Número de registro del programa en el Servicio Nacional de Información de la Educación Superior.

Artículo 77°.- Una vez conferido un título por la Universidad, la Oficina de Admisiones y Registro procederá a su registro en un libro especial debidamente foliado, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a. Número del registro, que se asignará en forma consecutiva.

- b. Nombre completo del graduando, tal como aparece en su Registro Civil de Nacimiento o en la escritura de fijación del nombre.
- c. Número y clase de su documento de identificación.
- d. Título obtenido, con la especificación de si es de nivel pregrado o de posgrado, y en el último caso, haciendo distinción de si se trata de una especialización, una maestría o un doctorado.
- e. Número y fecha del acta de grado.
- f. La firma del Director de Admisiones y Registro.

En un libro serán registrados los títulos de pregrado, y en otro, los de posgrado.

Los datos de registro se harán constar en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 78°.- La copia del acta de grado será expedida con la firma del Director de Admisiones y Registro, y cuando fuere necesario, con la del Secretario General.

CAPÍTULO XIV

DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 79°.- Los estudiantes de la Universidad recibirán las siguientes distinciones o estímulos a la calidad académica:

- Beca a la Excelencia
- Beca de Honor
- Llamamiento a monitorías
- Llamamiento a jornadas de proyección universitaria

Artículo 80°.- A los becarios de excelencia, de honor y a los monitores de asignaturas, se les tendrá como cumplido el Servicio Social Universitario. Estos mismos estudiantes serán llamados por la Dirección de Admisiones y Registro a participar como delegados de la Universidad, en jornadas de promoción de la institución, tales como ferias universitarias o conferencias en colegios de bachillerato.

Artículo 81°.- También existirán en la Universidad estímulos al comportamiento, y a la dedicación a actividades culturales, artísticas o deportivas.

Artículo 82°.- La Beca a la Excelencia consiste en una distinción que hace la Universidad al estudiante que haya obtenido el mejor promedio académico de la institución al finalizar cada período lectivo, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas, sin habilitar ninguna de ellas, y haya cursado un número de créditos igual o superior a los que corresponden al nivel en el que estuvo matriculado.

La Beca a la Excelencia se hará constar en un certificado que expedirá al estudiante el Consejo Académico, con copia a la hoja de vida del estudiante, para que se le haga constar cada vez que le sean expedidas certificaciones de calificaciones o de matrícula.

El estudiante acreedor de esta beca será eximido del pago de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente. Si por haber egresado no tuviese que matricularse, tendrá derecho a ser exonerado de los derechos de matrícula del primer semestre de una especialización que curse en esta Universidad.

En caso de empate, cada uno de los estudiantes tendrá derecho a la certificación y a las anotaciones, pero el estímulo económico será repartido equitativamente entre los estudiantes que han empatado.

Artículo 83°.- La Beca de Honor consiste en una distinción que hace la Universidad al estudiante que hayan obtenido el mejor promedio académico de cada Facultad, donde no haya recaído la Beca a la Excelencia, al finalizar un período lectivo. Para ser merecedor de esta distinción es necesario que el adjudicatario haya aprobado la totalidad de las materias cursadas, sin habilitar ninguna de ellas, y haya cursado un número de créditos igual o superior a los que corresponden al nivel en el que estuvo matriculado.

La Beca de Honor se hará constar en un certificado que expedirá al estudiante el Consejo Académico. El estudiante acreedor de esta beca será eximido del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente. Si por haber egresado no tuviese que matricularse, tendrá derecho a ser exonerado del setenta y cinco por ciento (75%)

de los derechos de matrícula del primer semestre de una especialización que curse en esta Universidad.

En caso de empate, cada uno de los estudiantes tendrá derecho a la certificación y a las anotaciones, pero el estímulo económico será repartido equitativamente entre los estudiantes que han empatado.

Artículo 84°.- El llamamiento a monitorías. - Los estudiantes que hayan obtenido las cinco (5) mejores calificaciones en una asignatura, tendrán derecho a ser llamados a desempeñar el cargo de monitor de ella en el período académico inmediatamente siguiente, si tal materia requiriese de este recurso pedagógico. La escogencia será hecha por concurso.

La misión del monitor es la de servir de apoyo a los estudiantes que cursan la materia, mediante la realización de conferencias, talleres o exposiciones sobre los distintos temas de la asignatura, los que deben ser efectuados en horas distintas a las del horario de actividades lectivas de los estudiantes que la cursan. El monitor es un auxiliar del docente, pero en ningún caso podrá remplazar a éste en la obligación de dictar la clase ni en la evaluación de la materia.

Para el desarrollo de la investigación en cada Facultad, existirán también los monitores de investigación, encargados de apoyar logísticamente las investigaciones que se efectúen en la dependencia.

Existen, además de las monitorías académicas, las monitorías de servicios administrativos, para atender las necesidades de las distintas dependencias de la Universidad. Éstas serán autorizadas por el Rector, para ser desempeñadas por estudiantes de buen rendimiento académico.

El estudiante monitor tendrá derecho a una compensación económica, que será señalada por la Rectoría de acuerdo con la intensidad horaria y la carga de trabajo, la cual será abonada al valor de la matrícula.

Los monitores serán nombrados mediante resolución rectoral. En la misma resolución será establecido el número de horas que durante el respectivo período académico podrá ejercer el monitor. El decano será el encargado de autorizar la distribución de esas horas y de vigilar su cumplimiento²².

Artículo 85°.- Los estudiantes de la Universidad que tengan un papel destacado en actividades deportivas, artísticas o culturales, que hagan trascender el nombre de la Universidad, tendrán derecho a un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente al evento deportivo, artístico o cultural en que hayan tenido la participación destacada y sólo por ese período académico.

Se tiene como participación destacada para los efectos de este artículo, haber obtenido el primer puesto en campeonatos deportivos, departamentales y nacionales, que formen parte del ciclo olímpico, aunque no hayan competido en representación concreta de la Universidad²³.

El papel destacado será calificado por el Consejo Superior, en todos los casos.

²² Acuerdo 101 de 2010 C. A. Reglamento de Monitorías.

²³ Acuerdo 04 de 2011, C. A. Reglamentación de auxilios para deportistas.

Dicho incentivo se otorgara igualmente a los egresados, para que lleven a cabo estudios de posgrado en la Universidad y que se destaquen por liderar y desarrollar proyectos sociales, económicos, culturales, científicos, artísticos, y deportivos, al igual que proyectos de investigación, todos ellos asociados a la universidad Autónoma Latinoamericana, y que por dicha gestión, se haya visibilizado y hecho trascender el nombre de la Institución, dicho incentivo del 20% será acumulable al 20% que tienen los egresados por derecho propio [Artículo adicionado mediante acuerdo 037 del Consejo Superior, del 16 de mayo de 2013].

Los descuentos, incentivos y estímulos deben ser solicitados al momento de matricularse, de lo contrario caduca el derecho [Inciso adicionado mediante el acuerdo número 265 de 08 de julio de 2014, del Consejo Académico].

CAPÍTULO XV

POSGRADOS

Artículo 86°.- Los estudiantes de posgrado estarán sometidos a la normatividad prevista en los artículos precedentes, salvo que su situación concreta sea prevista en los artículos del presente capítulo, los cuales les será aplicado de preferencia.

Artículo 87°.- Los programas de educación avanzada o de posgrado, que pueden ser especializaciones, maestrías o doctorados, estarán encaminados a la formación de investigadores o de especialistas con sólida formación investigativa.

La función docente investigativa debe estar encaminada, ante todo, a promover la creatividad en los campos de las ciencias, de las artes o de las técnicas, y al estudio crítico responsable, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

Artículo 88°.- Para ingresar a un programa de posgrado el aspirante debe acreditar un título de pregrado. [Inciso modificado mediante Acuerdo número 154 del 14 de mayo de 2024, del Consejo Académico].

Parágrafo. Excepcionalmente se podrá autorizar matrícula condicional a quienes acrediten tener cumplido los requisitos para optar al título, con el compromiso debidamente firmado de presentar el título en los tres meses, siguientes a la iniciación de clases, prorrogables según decisión del Consejo Académico. Si no se presentare el título, la matrícula queda automáticamente cancelada sin lugar a devolución de dinero.

El certificado de cumplimiento de requisitos debe ser expedido por la autoridad universitaria competente. El Consejo Académico resolverá, a su prudente juicio, los

casos oscuros, dudosos o difíciles [Artículo modificado mediante Acuerdo número 549 del 10 de octubre de 2022, del Consejo Académico].

Artículo 89°.- Las asignaturas de los programas de posgrado deben organizarse bajo el sistema modular y la asistencia a sus clases es obligatoria. El Consejo Académico podrá redimir las faltas de asistencia ocasionadas por fuerza mayor, calamidad doméstica comprobada o enfermedad certificada.

Artículo 90°.- La evaluación de toda asignatura debe obedecer a un proceso que busque apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a la misma, y establecer el cumplimiento de su parte, de los objetivos educacionales propuestos.

Se tendrá como aprobada la asignatura cuya calificación haya sido de tres con cinco (3.5) o más.

El profesor determinará a la iniciación del módulo o antes si lo considera menester la forma de construir dicha calificación.

Artículo 91°.- Si un estudiante obtiene una calificación inferior a 3.5 en una asignatura, deberá repetirla. En los programas de posgrados no hay habilitaciones²⁴.

Artículo 92°.- En los programas de posgrado no hay exámenes de suficiencia.

Si un estudiante reprueba una asignatura que estaba repitiendo, no obstante

²⁴ Modificado por acuerdo 570, del 16 de diciembre de 2014.

haberla habilitado, tendrá que presentar un examen especial de ella. Si reprobare este examen, no podrá continuar en su programa.

Artículo 93°.- La aprobación previa del trabajo de grado o la tesis constituyen uno de los requisitos para la obtención del título de posgrado.

En el caso de las especializaciones: El trabajo de grado consiste en monografía, seminario o pasantía. Este trabajo tiene por objeto profundizar en un aspecto particular del campo de formación.

Parágrafo. Para la especialización en Alta Gerencia, se incluye como otra modalidad de trabajo de grado las Misiones Académicas al Exterior [Adicionado mediante Acuerdo 471, del 28 de agosto de 2018, del Consejo Académico].

En el caso de las maestrías: El trabajo de grado en las maestrías en profundización consiste en una investigación desarrollada en diversas modalidades, según el área de formación.

En el caso de las maestrías en investigación o doctorados: La tesis es un trabajo de investigación riguroso, que constituye un aporte original a las ciencias o sus aplicaciones, con miras a la solución de problemas de la sociedad.

En las maestrías el trabajo puede hacerse de forma individual o hasta de tres coautores, en los doctorados debe ser individual.

El Trabajo de grado o la tesis deberán ser realizados y aprobados durante la etapa presencial del estudiante, con el apoyo de los seminarios metodológicos. De no lograrlo en este tiempo, el estudiante tendrá un período no mayor al de duración del

programa para cumplir con el requisito. Si el estudiante no realiza su trabajo de grado o tesis en este lapso, deberá nuevamente realizar el período presencial, asumiendo las consecuencias y costos que esto implica.

El Consejo Académico, mediante reglamento, adoptará la guía de trabajo de grado de cada uno de los programas de posgrado, las cuales estarán subordinadas a los contenidos del presente reglamento académico²⁵.

SECCIÓN I: ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS²⁶

Artículo 94°.- Los estudios de maestría están a cargo del Departamento de Posgrados, cuyas funciones específicas son las de planificar, conducir y ejecutar todo lo relativo a los estudios mencionados; comprendiendo, entre otros, el proceso de admisión, el desarrollo de los estudios y el proceso de graduación, sujetándose al presente Reglamento y a las demás disposiciones reglamentarias expedidas por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 95°.- Todo proceso de homologación de créditos de estudios posgraduales en las maestrías, generará derechos pecuniarios en favor de la Universidad. Para realizar el proceso de homologación, el estudiante debe contar con una nota superior o igual a 3.5 en la materia a homologar, y el número de créditos homologados no puede ser superior a veinticuatro (24). Las homologaciones no son reembolsables en ningún caso y se tendrá especial cuidado en la verificación de los contenidos analíticos.

²⁵ Modificado por acuerdo 570, del 16 de diciembre de 2014.

²⁶ Reglamentada por acuerdo No. 243, del 20 de diciembre de 2012: "Por el cual se incorporan algunas modificaciones al reglamento sobre maestrías y se aprueba su texto completo". C. A.

Parágrafo 1. Quien aspire a homologaciones de estudios posgraduales deberá acreditar el título que invoca como fuente. [Inciso primero y parágrafo del Artículo modificado mediante Acuerdo número 81 del 11 de febrero de 2020, del Consejo Académico].

Parágrafo 2. Para acceder a los beneficios de descuento en la matrícula y la gratuidad en la homologación de materias de un programa de especialización a maestría se requiere que el estudiante tenga la condición de graduado de la especialización respecto de la que solicita el reconocimiento. Excepcionalmente, se permitirá que el estudiante activo del programa de especialización, y el egresado no titulado, pueda inscribirse y aspirar al programa de maestría con los beneficios de descuento y gratuidad en la homologación, siempre y cuando dentro de los tres meses siguientes a la iniciación de clases, demuestre la condición de graduado del programa de especialización sobre el cual obraron las homologaciones. Si no se presentare el título, la matrícula queda cancelada automáticamente sin lugar a devolución de dinero²⁷.

El beneficio de exoneración en el pago de los derechos de homologación previsto en el inciso anterior, también operará para los egresados de UNAULA de una especialización, que cursen otra de las especializaciones en la Escuela de Posgrados de la universidad [Adicionado por acuerdo 312 del Consejo Académico, del 26 de junio de 2018].

Artículo 96°.- El examen de admisión a la maestría tiene como objetivo evaluar las habilidades básicas de lecto-escritura y razonamiento cuantitativo del aspirante. Tendrá la finalidad de caracterizar al aspirante y no carácter eliminatorio.

²⁷ Parágrafo modificado, y adicionado, mediante el acuerdo núm. 300, del 14 de junio de 2017, del Consejo Académico.

El postulante que, por cualquier causa, habiendo realizado sus pagos, no se presentare al examen de admisión, no tendrá derecho a devolución alguna de dinero, salvo que pague el reproceso para un nuevo examen de admisión. Igualmente, el aspirante a estudios de maestría sólo puede presentar un examen de admisión por cohorte. [Artículo modificado mediante Acuerdo número 549 del 10 de octubre de 2022, del Consejo Académico].

Artículo 97°.- Es responsabilidad del Departamento de Posgrados, en cabeza de la coordinación de la Maestría, fijar la fecha del examen de admisión y publicitarlo en los medios pertinentes.

Artículo 98°.- El postulante que presente documentación adulterada, fraudulenta o participe en actos que atenten contra el ordenamiento y patrimonio de la Universidad, será sancionado con nulidad de su admisión y, además, se le registrará en el Libro Especial Inhabilitados. Como consecuencia, no podrá volver a postular al Departamento de Posgrados, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Artículo 99°.- La Universidad se reserva el derecho de suspender la apertura de la maestría en caso de no alcanzar el número mínimo de postulantes en el respectivo proceso de admisión, el cual es fijado por el Departamento de Posgrados. En este caso, los postulantes pueden optar por esperar una nueva convocatoria o solicitar la devolución del dinero pagado.

Artículo 100°.- El plazo para la matrícula de los admitidos es el publicado en el calendario académico; en caso de no hacerlo, perderán el derecho de ingreso al Programa de Maestría.

La Universidad no garantiza reserva de cupos ni se devuelven recursos fruto de la correspondiente inscripción.

DEL PROCESO DE MATRÍCULA POR CRÉDITOS DE LA MAESTRÍA

Artículo 101°.- El número mínimo de créditos que puede inscribir un estudiante en el Programa de Maestría por semestre académico es de cinco [5], y el número máximo será el establecido para el semestre, excepto los estudiantes nuevos que deben matricular la totalidad de los créditos establecidos para el primer semestre académico.

Los pagos pecuniarios se determinarán en el momento de la matrícula en los valores establecidos por las autoridades universitarias para cada crédito en cada maestría [Artículo modificado mediante acuerdo 232, del Consejo Académico del 10 de mayo de 2016].

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 102°.- Los estudiantes matriculados conocen y aceptan las exigencias de presencialidad y trabajo académico dispuestos en cada uno de los programas de posgrado.

El estudiante podrá solicitar el aplazamiento del módulo por escrito a la Decanatura de Posgrados con una antelación de ocho (8) días antes de su iniciación. En caso de fuerza mayor, lo podrá realizar antes de culminar el período académico y con los respectivos soportes.

En el caso de ser aprobado su aplazamiento, deberá cursar el módulo en el momento en que la programación académica del programa lo defina y sin que ello afecte el plazo previsto para la entrega de su trabajo de grado o tesis.

El valor de los módulos no es reembolsable²⁸.

Artículo 103°.- Las ceremonias de grados en la maestría serán realizadas en las fechas estipuladas por la Universidad cada año. No existirán grados por fuera de estas fechas.

Artículo 104°.- La maestría solo la podrán cursar quienes tengan título profesional.

Artículo 105°.- Para recibir el título correspondiente en una maestría se requiere acreditar la competencia de un segundo idioma. El Consejo Académico definirá las certificaciones de suficiencia en una segunda lengua que deban acreditar los estudiantes de una maestría, de acuerdo con el idioma elegido. En tal certificación el estudiante deberá obtener un puntaje del 60%.

También se cumplirá el requisito aportando la constancia de haber cursado y aprobado, en el Centro de Idiomas de la UNAULA, como actividad independiente de la maestría y por su cuenta, los cursos y, por ende, las horas para el inglés, portugués e italiano. Se podrá igualmente recibir certificaciones de entidades autorizadas para certificar el inglés, portugués, alemán, francés, italiano, ruso, japonés, entre otros.

²⁸ Modificado por acuerdo 570, del 16 de diciembre de 2014.

Estas certificaciones son, para el inglés: IELTS, TOEFL, TOEIC, FSC, MET. Para los idiomas alemán, francés, italiano, portugués, castellano, ruso y japonés, los parámetros los indica la NTC ICONTEC 5580²⁹.

También se podrá cumplir el requisito de la segunda lengua, presentando en el Centro de Idiomas, el examen para certificar la competencia lectora en el nivel B1, según el caso, en inglés, portugués, francés, que tendrá el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV). [Inciso final del artículo modificado mediante Acuerdo 159 del 21 de mayo de 2024, del Consejo Académico].

Artículo 106°.- Los postulantes, al participar en el proceso de admisión, se someterán al presente Reglamento y a las demás disposiciones reglamentarias y estatutarias expedidas por los órganos competentes de la Universidad.

²⁹ El inciso segundo se reformó mediante acuerdo núm. 592, del 31 de octubre de 2017, del Consejo Académico. Y se derogó el inciso cuarto del Reglamento Académico, versión de marzo de 2017.

CAPÍTULO XVI

DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107°.- Objeto. El presente reglamento contiene las normas y procedimientos básicos, sin perjuicio de lo pactado en convenios de movilidad específicos, mediante los cuales se ejecutará la movilidad nacional e internacional de estudiantes de pregrado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, así como de los estudiantes extranjeros dentro de la UNAULA, bajo cualquiera de las modalidades que el presente acuerdo define.

Todo proceso académico realizado por los estudiantes en movilidad estudiantil, tanto entrante como saliente, en lo concerniente con matrícula, cancelación o reajustes de asignaturas, será tramitada y autorizada por el respectivo decano, quien coordinará con la Dirección de Admisiones y Registro, lo correspondiente a los registros académicos.

La Oficina de Relaciones Internacionales – ORI tramitará lo relativo a lo académico de cada estudiante que se encuentre en movilidad estudiantil, con el respectivo decano en forma oportuna³⁰.

Artículo 108° . - Requisitos. Para aspirar a algunas de las opciones de movilidad saliente, el estudiante que aplica debe reunir las siguientes condiciones:

³⁰ Modificado por acuerdo 276, del 30 de junio de 2015, Consejo Académico.

1. Ser estudiante activo de la UNAULA, en cualquiera de sus pregrados;
2. Carta oficial de la institución de destino, aceptando al estudiante y especificando las actividades a desarrollar durante el programa;
3. Carta de respaldo del decano de la facultad de origen, que acredita habilidades académicas y un comportamiento coherente con los principios y reglamentos de la Universidad, y comprometiéndose en el proceso de convalidación de asignaturas conforme al Reglamento Estudiantil.
4. Haber cursado, al menos, el quinto semestre de su carrera, excepto para el estudio de idiomas en el exterior;
5. Tener un promedio acumulado, durante el tiempo de sus estudios, igual o mayor a tres con cinco³¹;
6. Certificar con documento del Departamento de Admisiones y Registro que se encuentra a paz y salvo con la institución;
7. Diligenciar el formulario de inscripción ante la Dirección de Relaciones Internacionales, con al menos un semestre de anticipación a la fecha posible de viaje, a efectos de lograr hacer los trámites correspondientes y en las fechas que defina la Dirección de Relaciones Internacionales;
8. Cumplir con los requisitos de idioma exigidos por la universidad anfitriona, si es del caso; en el caso de instituciones de lengua materna, diferente al español, si no se establece nada en el acuerdo específico, el estudiante, en todo caso, deberá acreditar un nivel B-2, según el Marco Común Europeo de Idiomas;
9. Al ser aceptado por la universidad anfitriona, presentar ante la Dirección de Relaciones Internacionales un seguro médico que cubra toda su estancia en el extranjero;
10. Cumplir con los demás requisitos solicitados por la universidad anfitriona, o

³¹ Numeral modificado por acuerdo 172, del 29 de marzo de 2017, del Consejo Académico.

estipulados en el respectivo convenio.

Artículo 109°.- Obligaciones del estudiante de UNAULA frente a la universidad anfitriona. Son obligaciones del estudiante de la UNAULA en la institución receptora:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- b) Acatar las leyes del país de destino, si la movilidad o transferencia es hacia el extranjero.
- c) Cumplir cabalmente los reglamentos establecidos por la institución anfitriona.
- d) Cumplir con las actividades asignadas en el horario definido.
- e) En el caso de la opción de práctica empresarial en el exterior, conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la organización a la cual se vincule, y mantener reserva respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial, operacional, métodos, sistemas o procedimientos obtenidos en la ejecución de su función dentro de la organización.
- f) Las demás que le indiquen la UNAULA o la universidad anfitriona.

Parágrafo. En caso de incumplimiento por parte del estudiante de estas normas, o en caso de mal comportamiento, se evaluará la situación en el Consejo de Facultad respectivo, para tomar las determinaciones al respecto.

Artículo 110°.- Derechos del estudiante. Durante el periodo que dure el programa de movilidad el estudiante mantendrá la calidad de estudiante regular de la UNAULA.

Artículo 111.- Proceso de postulación. En las fechas indicadas por la Oficina de Relaciones Internacionales se realizarán convocatorias abiertas, ampliamente difundidas entre los estudiantes de la Universidad, en cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes deberán presentarse ante la Oficina de Relaciones Internacionales con un semestre de antelación.
- b) Las vacantes por programa serán definidas por la Oficina de Relaciones Internacionales, teniendo presente las prioridades de la Universidad y la solicitud por parte de las demás instituciones con quienes la UNAULA tenga un convenio firmado, o de los aliados para el caso de movilidad, cursos cortos, prácticas y de programas de inglés.
- c) La selección de los postulantes será efectuada por el Comité de Relaciones Internacionales, que resolverá en única instancia. El Comité estará conformado por: la Rectoría, la Dirección de Relaciones Internacionales, el respectivo jefe de programa o decano, un estudiante activo de la Universidad y un docente de la correspondiente facultad.
- d) Para efectos de resolver lo establecido en el artículo anterior, el Comité de Relaciones Internacionales evaluará el formulario que se calificará por grados de puntuación, considerando los antecedentes académicos del estudiante, tales como la participación activa en investigación y extensión universitaria, el promedio académico y dos cartas de referencia académicas, la pertinencia, impacto y trascendencia del programa a desarrollar y la disponibilidad presupuestaria, en caso de ser necesario.
- e) De acuerdo con los elegidos, se publicará una lista sobre los elegidos y aquellos estudiantes en lista de espera.

SECCIÓN II

DE LA MOVILIDAD EN ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 112°.- Pago de matrícula. El estudiante que cumpla los requerimientos consignados en el artículo 95 del presente acuerdo, podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de movilidad, a partir del sexto semestre de su carrera, para lo cual deberá igualmente matricularse en su pregrado en la Universidad Autónoma Latinoamericana, de acuerdo con las fechas y estipulaciones fijadas por admisiones y registro, y la respectiva decanatura o jefatura de programa, cancelando la totalidad de la matrícula, si no se dispone lo contrario en los convenios específicos firmados con la Universidad receptora.

Artículo 112°.- (Bis)³². Créase el Fondo de Internacionalización de la UNAULA que se conformará con el 0.5% del valor de cada matrícula generado en cada período académico de pregrado.

La Rectoría administrará este fondo en cuenta separada y presentará un informe anual específico sobre la evolución del mismo al Consejo Superior, antes de que éste se pronuncie sobre los valores económicos a fijar para cada año.

Beneficiará el pago de la matrícula de los estudiantes que viajen a cursar parte de su programa académico de pregrado fuera de Colombia. La cuenta del fondo le pagará a la Universidad el valor de la respectiva matrícula.

³² Artículo adicionado a partir del segundo inciso, mediante Acuerdo No. 13, del 12 de junio de 2014, del Consejo Superior.

Quienes tienen beca de la Universidad por el 100% no acceden a este beneficio. Quienes tienen incentivos o descuentos menores, acceden al beneficio en la proporción restante.

Con relación a quienes tienen préstamos de ICETEX, EPM o entidades públicas o privadas, también el Fondo de Internacionalización deberá pagar a la Universidad la respectiva matrícula. El monto del préstamo que la entidad prestamista deba a la Universidad, será entregado por ésta al estudiante, si lo solicitare. La Universidad podrá anticipar la entrega del préstamo del respectivo semestre. Si la entidad prestamista no hiciere el respectivo desembolso a la Universidad será de cargo del estudiante la devolución de dicho dinero: igual tratamiento le daría a quienes sean beneficiarios de becas o auxilios de entidades privadas o públicas.

En caso de que el dinero existente en el Fondo al momento de darse la movilidad no alcance para sufragar todas las matrículas de los estudiantes viajeros, se prorrata la suma existente, la cual cubrirá el importe respectivo quedando a cargo de cada estudiante el saldo no cubierto de la matrícula. El sistema de prorrata a aplicar deberá beneficiar a los estudiantes viajeros que tengan un estrato social menor y unas notas académicas mejores.

Quienes acceden al fondo Alianza Pacífico u otro semejante no acceden al Fondo de la UNAULA.

Servicio solidario. El estudiante que acceda a este beneficio debe a su regreso prestar treinta (30) horas de colaboración, bien sea en la Dirección de Comunicaciones, dirección de Bienestar Universitario, dirección de Extensión Universitaria, dirección de Investigaciones, dirección ORI o dirección de Biblioteca. Esta certificación es un requisito académico de grado. La certificación la debe

expedir el respectivo director. Quienes demuestren certificación en inglés B2 con vigencia máximo de seis meses antes del grado se les homologa como equivalente a este servicio solidario

Quienes inicien su proceso de internacionalización en el 2014-2 tienen derecho inmediatamente a este beneficio. El fondo pagará a la Universidad en el año 2015 el esfuerzo fiscal que se haga para estos estudiantes en el 2014.

Artículo 113°.- Modalidades. Son modalidades de movilidad estudiantil: el semestre académico de intercambio, práctica empresarial, investigativa o de servicio social, cursos cortos, y estudio de idiomas en el exterior.

Artículo 114°.- Semestre académico de intercambio. Mediante esta modalidad el estudiante cursa materias en una universidad anfitriona, que hagan parte del plan de estudios de pregrado en la UNAULA, y que hayan sido aprobadas por el respectivo decano o coordinador de programa. El estudiante que aplica debe someterse a los requisitos exigidos por la universidad receptora y hacer la respectiva solicitud, de acuerdo con el artículo 95 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 115°.- Práctica empresarial, investigativa o de servicio social. Mediante esta opción, el estudiante tiene la oportunidad de vincularse con una empresa o entidad, grupo de investigación u organismo no gubernamental, pretendiendo con ello que el estudiante logre una mayor interacción y unos mejores conocimientos en el área profesional, investigativa o de trabajo social que elija, con alguna entidad del exterior. Para esta modalidad deberán cumplirse con los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 del artículo 108 del presente reglamento. [Aclarado mediante acuerdo 550, del 9 de octubre de 2018, del Consejo Académico].

Parágrafo 1. Para que una actividad sea aceptada en su plan de estudios como práctica internacional, deberá contarse con la aprobación especial por parte del respectivo decano o coordinador de programa.

Parágrafo 2. La documentación requerida para este programa de movilidad es la siguiente:

- Formulario de registro de aspirantes de intercambio
- Aprobación por parte de la organización internacional, en caso de estar tramitando con alguna, o por parte de la empresa u organización correspondiente.

Artículo 116°.- Cursos cortos. El estudiante que escoge esta modalidad realiza un curso corto, organizado por la UNAULA con una de las instituciones socias, que se puede realizar como parte de la diplomacia institucional y que será convocado para los periodos de vacaciones, donde el estudiante asume los costos del viaje.

Artículo 117°.- Estudio de idiomas en el exterior. El estudiante que escoge esta modalidad opta por el aprendizaje de una lengua extranjera en una institución del exterior, en convenio con alguno de los operadores y agencias, y la Universidad, cuya duración no podrá exceder de un año. La actividad académica del estudiante en la UNAULA se suspenderá durante el tiempo que duren los estudios de idiomas en el extranjero.

Parágrafo 1. El estudiante deberá diligenciar el formulario de Movilidad Académica y contar con autorización, por escrito, del respectivo decano o coordinador de programa.

Parágrafo 2. Esta opción puede ser empleada en cualquier semestre del pregrado.

Artículo 118°.- Elección de modalidad de movilidad. La escogencia de la opción de movilidad corre por cuenta y responsabilidad del estudiante interesado. La Universidad, por medio de la Oficina de Relaciones Internacionales, informará al estudiante la oferta de movilidad nacional e internacional con la que cuenta, y le asesorará en el proceso de elección, con vistas a elegir la modalidad más acorde con el perfil del estudiante.

En el momento del viaje, el estudiante deberá firmar una declaración de compromisos con la Universidad, exonerándola de cualquier responsabilidad y manifestando su intención de cumplir con los deberes y obligaciones que surgen por el intercambio.

Artículo 119°.- Tramitación de visa. El procedimiento para la adquisición de la visa para poder ingresar al país de destino es responsabilidad absoluta del estudiante interesado, para lo cual la Universidad brindará la asesoría pertinente, según los protocolos establecidos, sin que ello garantice la obtención de la visa.

SECCIÓN III DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 120°.- Responsable. El decano de cada facultad o el respectivo coordinador del programa, según sea el caso, tendrán a su cargo la labor de aprobar o improbar las solicitudes de homologación, previo estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo- 121°.- Requisitos. Para que una materia o curso sea homologado, y, por tanto, equivalente y válido académicamente en la UNAULA, deberán reunirse los siguientes requerimientos:

1. Los contenidos temáticos, curriculares y de créditos deben coincidir en al menos un sesenta y cinco por ciento (65%).
2. Las materias cursadas en el exterior deben ser aprobadas con, al menos, una nota equivalente a tres punto cero (3.0), o su equivalente, de acuerdo con la escala o rango estipulado por la universidad donde se cursó la respectiva materia.

Parágrafo 1. El reconocimiento de estudios o cursos en universidades del exterior generará derechos pecuniarios a favor de la Universidad en caso de no haber pagado la matrícula para realizar el intercambio y siempre que no exista un convenio firmado con la Universidad de origen que diga lo contrario.

SECCIÓN IV

ESTUDIANTES EN TRÁNSITO

Artículo 122°.- Semestre académico para estudiantes extranjeros. Esta opción permite que estudiantes de instituciones extranjeras con convenio con la UNAULA, realicen estudios de uno o dos semestres en la institución. El estudiante, por intermedio de la oficina encargada de los asuntos internacionales de la universidad de origen, envía su solicitud acompañada de una carta de motivación, certificación de dominio del idioma español, sus calificaciones y su hoja de vida, indicando las asignaturas que desea estudiar. Esta información será estudiada por el decano o jefe del programa respectivo, quien presentará el caso al Consejo Académico. El estudiante tendrá las mismas condiciones, derechos y obligaciones que un estudiante regular de la UNAULA. Las calificaciones obtenidas por el estudiante serán enviadas al Departamento de Relaciones Internacionales, y éste, a su vez, las envía a la institución respectiva. En esta modalidad, el estudiante paga su matrícula en la universidad de origen y no paga en la UNAULA, a no ser que haya disposición convencional en contrario, en el convenio.

Artículo 123°.- Práctica investigativa para estudiantes extranjeros. A través de esta modalidad, el estudiante de una institución educativa con convenio firmado con la UNAULA, solicita le sea permitido participar en un proyecto de investigación de los grupos de la UNAULA, durante un semestre o un año. El estudiante escribirá a las direcciones de Relaciones Internacionales y de Investigación de la UNAULA, pidiendo autorización para participar en el proyecto de su interés. El director del grupo de investigación respectivo evaluará y decidirá acerca de la aceptación, y le solicitará la información que estime conveniente para tomar su decisión. Al finalizar la práctica enviará la evaluación requerida por la institución de origen.

Artículo 124°.- Inscripción de estudiantes externos. El estudiante externo deberá provenir de una institución con la que la Universidad haya firmado convenio, cumplir con los calendarios de admisiones establecidos por la Universidad y los requisitos particulares de cada programa de estudio, y los establecidos en el convenio específico suscrito con la universidad de origen, si aplica. El estudiante extranjero aceptado de acuerdo con alguna de las opciones de movilidad ofrecida por la UNAULA, está exento de cancelar matrícula en la UNAULA, salvo disposición en contrario del convenio específico celebrado con su universidad de origen; solo cancelará los costos establecidos en dicho convenio y el valor de la matrícula en la institución de origen.

Parágrafo 1. Los requisitos para ser parte de alguno de los programas de movilidad de extranjeros son:

1. Haber cursado, al menos, el quinto semestre de su carrera en su universidad de origen.
2. Presentar toda la documentación que para el periodo académico respectivo se exija.
3. Presentar certificado de calificaciones obtenidas, con discriminación de promedios logrados, por períodos académico, consolidado, y con el número de créditos correspondiente a las materias, asignaturas, módulos o cursos vistos.
4. Presentar los programas con contenidos e intensidad horaria de las asignaturas a cursar.
5. Presentar certificado de buena conducta de la entidad de la cual proviene.

6. Carta de recomendación del respectivo decano o jefe de programa.

7. Acompañar el certificado del test estándar del idioma rendido, cuando corresponda.

Parágrafo 2. Para la inscripción, el estudiante deberá, además de lo anteriormente establecido:

1. Haber diligenciado el formulario de solicitud.

2. Obtener aprobación de su solicitud por parte de la unidad académica respectiva, que debe contener los antecedentes académicos, así como las asignaturas o actividades que desea inscribir o realizar.

3. Presentar un certificado de antecedentes de salud.

4. Haber obtenido, en la entidad de la cual proviene, un promedio académico igual o superior al de permanencia, en el programa solicitado.

Artículo 125°.- Derechos del estudiante de intercambio.

a. Incorporarse como estudiante a las asignaturas o actividades académicas del programa de interés.

b. Utilizar la infraestructura de la Universidad necesaria para lograr los objetivos de las actividades que desarrollará.

c. Ser evaluado y calificado según la normativa vigente, si fuere el caso.

- d. Recibir la certificación del programa realizado, así como la calificación obtenida, cuando corresponda.
- e. Participar en todas las actividades extra académicas organizadas por la Oficina de Relaciones Internacionales, de índole cultural, recreativa, turística o deportiva.
- f. Orientación permanente de la Oficina de Relaciones Internacionales, sobre asuntos relativos a su movilidad o estancia en la Universidad.

Artículo 126°.- Deberes del estudiante de intercambio.

- a. Deberá cumplir con la normatividad de la UNAULA y del Estado colombiano, en caso de provenir del extranjero.
- b. Someterse a las exigencias de las asignaturas que cursa o actividades que realice, y a las instancias evaluativas, si fuere el caso.
- c. Registrarse en la Oficina de Relaciones Internacionales en el momento de su llegada a la Universidad, que lo acompañará en el proceso de formalización de su estancia ante la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

Artículo 127°.- Intercambios nacional e internacional. Es el trámite realizado por un estudiante que desea ingresar a la UNAULA, mediante alguna de las opciones de movilidad disponibles, para lo cual deberá, en caso de no existir convenio específico, realizar el proceso normal de matrícula en la Universidad. Si es del caso, se gestionará un convenio, en caso de ser por semestre, de intercambio, con el debido acompañamiento de la Oficina de Relaciones Internacionales, dependiendo de la conveniencia y el interés de firmar el convenio y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Carta de intención de firma de convenio de la institución de origen.
2. Manifestar, por escrito, en forma física o digital, ante el Departamento de Relaciones Internacionales, su voluntad de ingresar en movilidad, si es estudiante de alguna universidad del extranjero o en el país.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en los parágrafos 1 y 2, del artículo 111 del presente reglamento.

Artículo 128°.- Situación del estudiante externo. El estudiante en movilidad se asimila, en todos sus efectos, al estudiante transitorio descrito en el artículo 21 del reglamento académico.

Parágrafo. Para universidades sin convenio, el caso será estudiado previamente por el decano o jefe de programa respectivo, con visto bueno de la Oficina de Relaciones Internacionales, quien presentará ante el Vicerrector Académico. Éste lo presentará al Consejo Académico, con un concepto de aprobación o desaprobación de la solicitud, dentro de los diez días siguientes a su recepción. El Consejo, previa deliberación, tomará la decisión definitiva, para homologación de sus asignaturas.

Artículo 129°.- Trámite de homologación. Recibida toda la documentación mencionada en el artículo anterior, el decano o jefe de programa, junto con el coordinador de área de la materia o curso a homologar, estudiará la solicitud de homologación, para lo cual tendrá quince días hábiles para pronunciarse de fondo.

Proferida la resolución, la misma será notificada por escrito al interesado, y será remitida a Vicerrectoría Académica para su ratificación, quien lo enviará a la Oficina de Relaciones Internacionales para su archivo.

Parágrafo. Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución del decano o jefe de programa, el estudiante podrá formular por escrito las consideraciones u observaciones que estime pertinentes.

Artículo 130°.- Porcentaje reconocido. El máximo número de créditos a ser reconocido será el veinte por ciento (20%) del respectivo programa, cuando el estudiante opta por movilidad nacional o internacional, lo que significa que el estudiante no podrá realizar más de dos semestres en movilidad. Para la transferencia externa de estudiantes extranjeros, el porcentaje de créditos a reconocer del programa de origen no podrá superar el sesenta por ciento (60%).

SECCIÓN V

MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 131°.- Trámites. Las reglas de movilidad docente serán establecidas por el Consejo Académico y por los convenios específicos, si los hubiere.

El proceso de solicitud de visas se regirá por las normas del Estado colombiano vigentes en cada momento, y por el Estado receptor en su caso.

Los trámites de pagos y gestión de viáticos se gestionan ante la tesorería de la Universidad, conforme los procedimientos que se tengan establecidos.

Artículo 132.- Docentes en movilidad. En el caso de docentes en movilidad de investigación se estará a lo definido por el Consejo Académico y por los convenios específicos, si los hubiere.

Artículo 133°.- Obligaciones del docente. Tanto los docentes en tránsito, como los docentes que salen al exterior, deberán reportarse ante la oficina de Relaciones Internacionales en el momento de su llegada. Para estos últimos es necesario presentar un informe a su arribo.

Parágrafo 1. En los eventos de otra modalidad de movilidad docente, o en aquellos casos de realización de estudios de maestría o doctorado de la planta profesoral de la Universidad en el extranjero, deberá acreditarse por escrito ante la decanatura del respectivo programa y la Vicerrectoría Académica, la vinculación del petionario a la institución de educación respectiva y la acreditación de inicio o continuidad de sus estudios superiores. Establecido lo anterior, la petición será puesta en consideración del Consejo Académico para su aprobación o no.

Parágrafo 2. Autorizada la realización de otra modalidad de movilidad o la realización de estudios de maestría o doctorado en el extranjero por el Consejo Académico, el peticionario suscribirá acta de permanencia en la institución por un período no inferior a dos (2) años, a partir de la llegada, convenido con la decanatura del programa respectivo y la Vicerrectoría Académica, así como el compromiso de producción académica, investigativa y de publicaciones, evaluada por pares externos que designará la coordinación de investigaciones del programa, los cuales realizará y presentará durante su permanencia en esta modalidad de movilidad o sus estudios en el exterior, o dentro de los seis (6) meses siguientes a su regreso a la Universidad. En todo caso, el peticionario suscribirá con la Universidad pagarés que avalen el cumplimiento estricto de la producción y la permanencia a la cual se comprometió, equivalentes a los pagos que realice la Universidad en su favor durante la permanencia de sus estudios³³.

³³ Modificado por acuerdo 190, del 12 de mayo de 2015, del Consejo Académico.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 134°.- Obligaciones pecuniarias. Las obligaciones pecuniarias, para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de movilidad, se regirán por los convenios específicos firmados con las universidades cooperantes. En caso de ser estudiante externo sin convenio, se regirá por lo establecido en el artículo 114 y 115 del Reglamento de movilidad.

La movilidad docente se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la UNAULA, al respecto.

CAPÍTULO XVII

CERTIFICADOS ACADÉMICOS³⁴

Artículo 135°.- Admisiones y Registro expide las siguientes certificaciones académicas, previo pago de los derechos pecuniarios por el solicitante. Las certificaciones serán entregadas a partir del tercer día hábil siguientes al pago del mismo [modificado transitoriamente mediante el acuerdo número 602-C, del 14 de diciembre de 2020, del Consejo Académico: Modificar transitoriamente el plazo que establece el artículo 135 del Reglamento Académico hasta que finalice la época para las matrículas del periodo 2021-1 en todos los calendarios de pregrado, posgrados y fines de semana].

Artículo 136°.- Certificados que expide Admisiones y Registro:

- a) Certificado en Trámite de Matrícula o Admitido: Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, semestre a cursar y estado en el que esté el aspirante.
- b) Certificado para EPS. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, semestre en curso.
- c) Certificado Plan Académico: Se imprime el plan académico del estudiante (Informe generado desde el sistema que la institución disponga).
- d) Certificado para tramites de crédito educativo. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, número de créditos aprobados, número de créditos matriculados

³⁴ Capítulo nuevo, anexoado por acuerdo No. 245, del Consejo Académico del 17 de mayo de 2016.

en el período, número de créditos del pensum, promedio crédito acumulado, promedio crédito semestre, semestre actual, semestre cursado e intensidad horaria semanal.

- e) Certificado de matriculado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, número de créditos aprobados, número de créditos matriculados en el período, número de créditos del pensum, promedio crédito acumulado, promedio crédito semestre, semestre actual e intensidad horaria semanal, a petición del estudiante, se le anexará al certificado el horario matriculado.
- f) Certificado de notas completas. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, código, programa académico, notas de los períodos cursados con promedio crédito semestre y promedio crédito acumulado.
- g) Certificado de conducta. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa, semestre actual y las demás exigencias que solicite la entidad requirente.
- h) Certificado de Titulado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa, fecha de egreso, fecha de titulación, número de registro, número de folio, número de acta.
- i) Certificado legalización de créditos estudiantiles. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, fecha de egreso, fecha de titulación, número de registro, número de folio, número de acta, número de créditos cursados y aprobados en el

último período académico, número de créditos del pensum, promedio crédito acumulado, promedio crédito del último período académico.

- j) Certificado de Egresado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, fecha de egreso y motivo por el cual se encuentre pendiente de titulación.
- k) Certificado de Retirado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, períodos académicos cursados y fecha de retiro.
- l) Acta de Grado. Se hace entrega de una copia del original, por tanto, se procede a la transcripción del acta original, en la cual se relaciona el nombre, la cédula, programa, el número del acta de grado, fecha en el cual se obtuvo el título, adicionalmente se especifica si fue tesis, trabajo de grado o seminario de investigación que aplico para optar el título.
- m) Certificado de calificaciones para graduados. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, fecha de grado, número de acta, materias cursadas con la calificación respectiva, promedio por período académico y promedio de la carrera.
- n) Certificado de calificaciones para egresados y retirados. Se imprime el plan académico del estudiante (informe generado desde el sistema que la institución disponga).

- o) Certificado de *ranking* o puesto ocupado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, título obtenido, número de registro, número de folio, número de acta, promedio crédito acumulado de las calificaciones, puesto ocupado o ranking, según artículo 43 del Reglamento Académico.

Parágrafo 1. El certificado que se describe en el literal a) puede ser solicitado por las personas que están comenzando proceso de matrícula con la institución. Los certificados de los literales b), c), d), e), f), g) pueden ser solicitados por los estudiantes con matrícula vigente. Los literales h), i), j), k), l), m), n) y o) para graduado, egresado y retirado.

Parágrafo 2. el solicitante dispone de treinta días hábiles después del pago para reclamar el certificado, cumplido con el tiempo estipulado se remite dicho documento al Archivo.

Artículo 137°.- Las solicitudes de certificados se tramitan mediante el sistema que la institución disponga.

Parágrafo 1. los estudiantes retirados, graduados o egresados, deberán cancelar el valor pecuniario establecido por la institución en los bancos autorizados y presentar el comprobante del pago en Admisiones y Registro, para dar trámite al certificado.

CAPÍTULO XVIII
VIGENCIA Y DEROGATORIA³⁵

Artículo 138°.- Este Reglamento regirá desde el día de su aprobación y expedición.

Artículo 139°.- Deróguense los anteriores Reglamento Académico y Reglamento de Posgrados.

Comuníquese,

(Fdo.)

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Rector

(Fdo.)

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ

Secretario General

³⁵ Capítulo renumerado por anexo de Capítulo XVII, ordenado por acuerdo 245 del Consejo Académico del 17 de mayo de 2016.

Anexo 1

ACUERDO No. 15 17 de marzo de 2022

**Por medio del cual se expide el Régimen Disciplinario para Estudiantes de la
Universidad Autónoma Latinoamericana**

**EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en
ejercicio de sus funciones reglamentarias, en especial la señalada en el literal e) del
artículo 22.4 de los estatutos, y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política en el artículo 69 establece que “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”

SEGUNDO: Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”.

TERCERO: Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

CUARTO: Que el Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, expidió el Reglamento Académico y por Acuerdo No 10 de 2002 se estableció el Régimen Disciplinario de los estudiantes, el cual se venía aplicando.

QUINTO: Que mediante Acuerdo No 244 del 20 de diciembre de 2012, se aprobaron las políticas de formación integral para la Universidad.

SEXTO: Que mediante Acuerdo No 24 de septiembre 13 de 2019, se aprobó el Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

SEPTIMO: Que mediante Resolución No 004078 del 18 de marzo de 2020, “Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-“, fue ratificada la reforma estatutaria efectuada por la Universidad, contenida en el Acta No 02 del 9 del 11 de septiembre de 2019, emitida y aprobada por la sala de fundadores de la institución, en cuyo capítulo 8 respecto al régimen disciplinario, en el artículo 33 se señaló: “Las faltas que den lugar a la imposición de sanciones disciplinarias serán especificadas en reglamento especial, aprobado en primera instancia por el Consejo Académico y, en segunda instancia, por el Consejo Superior Universitario.”

OCTAVO: Que el Acuerdo No 195 del 19 de abril de 2016, del Consejo Académico de la Universidad, adoptó la guía de los trabajos de grado en los programas de maestría en la Escuela de Posgrados.

NOVENO: Que mediante Acuerdo No 843 del 26 de noviembre de 2019, del Consejo Académico de la Universidad, regula la movilidad nacional e internacional de los estudiantes empresarios en la UNAULA.

DÉCIMO: Que resulta necesario establecer un sistema de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales la Universidad asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia del cuerpo estudiantil, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes, el sano ambiente y el orden al interior de la universidad, con garantía de los derechos de los educandos, con observancia de los principios y valores institucionales.

Con fundamento en los numerales precedentes, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma Latinoamericana,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar el presente Régimen Disciplinario Estudiantil de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

“LIBRO I PARTE GENERAL

TÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Artículo 1. Objeto. Este estatuto tiene por objeto establecer un régimen disciplinario, en virtud del cual la Universidad procura la preservación de los principios fundamentales de la Universidad Autónoma Latinoamericana, como son su Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional y Fundamentos Básicos, la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad del cuerpo estudiantil de la Universidad conforme a sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2. Potestad Disciplinaria. El titular de la potestad disciplinaria es el Estado.

Artículo 3. Acción Disciplinaria. Corresponde a las autoridades universitarias con funciones disciplinarias conforme a los estatutos de la Universidad, conocer de los asuntos disciplinarios contra los estudiantes a que se refiere el Reglamento Académico expedido por el Consejo Académico de la Universidad o aquellos que lo adicionen o modifiquen.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la conducta.

Artículo 4. Dignidad humana. Las autoridades universitarias en ejercicio de la acción disciplinaria tratarán a los destinatarios de este régimen con el respeto debido a la dignidad humana.

Artículo 5. Principios. Las autoridades universitarias con funciones disciplinarias deberán interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en este reglamento con plena observancia de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes que regulen la materia y los estatutos de la Universidad.

Las actuaciones de las autoridades universitarias con funciones disciplinarias se desarrollarán especialmente con sujeción a los principios de favorabilidad, legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus*, *non bis in idem*, gratuidad, debido proceso, defensa, proporcionalidad, motivación, congruencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 6. Tipicidad. Los destinatarios de este régimen solo podrán ser investigados y sancionados disciplinariamente por conductas que estén previamente descritas como falta en la constitución, la ley o estatutos de la universidad vigente al momento de su realización.

Artículo 7. Ilícitud sustancial. La conducta será contraria a derecho cuando se afecten los deberes estudiantiles sustancialmente sin justificación alguna.

Artículo 8. Culpabilidad. El destinatario de este régimen solo será sancionado por la conducta cometida a título de dolo o culpa. La responsabilidad objetiva está proscrita por la Ley.

Dolo. Se considera que existe dolo cuando se actúa voluntariamente sin la determinación de otro y se tiene conocimiento de que el comportamiento es contrario a derecho.

Cupla gravísima. Culpa gravísima cuando la conducta se comete por ignorancia supina, desatención elemental, violación de reglas de obligatorio cumplimiento.

Culpa grave. Se entiende que hay culpa grave cuando la conducta se comete por infracción al deber objetivo de cuidado, por impericia, negligencia o imprudencia.

Artículo 9. Investigación Integral. En el procedimiento se investigarán con igual rigor las circunstancias que perjudican los intereses del investigado, así como aquellos que le favorezcan.

Artículo 10. Fines de la actuación disciplinaria. La finalidad del procedimiento disciplinario que se regula en este estatuto es la búsqueda de la verdad material, la prevalencia de la justicia y la razón, la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de los intervinientes con sujeción a los principios señalados en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Prevalencia de los principios e integración normativa. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores que determina el ordenamiento jurídico procesal penal y disciplinario.

En los aspectos no regulados en este estatuto se aplicará el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y Código General Disciplinario aplicable a los particulares, en lo que sea compatible y no se opongan a la naturaleza y fines de la actuación.

Artículo 12. Objeto de Protección. El régimen disciplinario estudiantil tiene por objeto el servicio público de educación y cultura, para garantizar la eficiencia, eficacia, asegurar el cumplimiento de sus finalidades, así como el ejercicio de los derechos y garantías que le corresponde a sus prestadores y beneficiarios.

Artículo 13. Deber estudiantil y Destinatarios. Con el fin de salvaguardar los principios y valores institucionales que debe observar el cuerpo estudiantil, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en este estatuto disciplinario y los estatutos de la Universidad.

Son destinatarios del régimen disciplinario todos los estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana, de pregrado, posgrado, maestría, de extensión, de transferencia, estudiantes extranjeros y en tránsito dentro de la UNAULA, los estudiantes en movilidad estudiantil, tanto entrante como saliente conforme al Reglamento Estudiantil y sus modificaciones.

La acción disciplinaria se seguirá aun cuando el estudiante disciplinable se haya retirado de la Universidad.

Parágrafo. Estudiante es toda persona natural vinculada a la universidad con una matrícula vigente en cualquiera de los programas de la universidad o de extensión, conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 14. Derecho de Defensa. Durante el proceso el investigado tiene derecho a la defensa material y a otorgar poder a un abogado. Cuando el investigado no compareciere al proceso por ausencia o renuencia se le nombrará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad.

Cuando el investigado solicite la designación de un defensor de oficio, se deberá acceder a su solicitud, sin que sea exigible el amparo de pobreza.

TÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15. Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, toda conducta típica, sustancialmente ilícita cometida a título de dolo o culpa y consecuentemente da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este acuerdo que conlleven incumplimiento de deberes, abuso de derechos y extralimitación de funciones, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades, violación del régimen de impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exoneración de responsabilidad contempladas en este estatuto.

Artículo 16. Modalidades de la Conducta. La conducta puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios de la labor a cargo o actividades o funciones, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 17. Autores. Se considera autor aquel que realiza la conducta o comportamiento o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después del retiro de la universidad.

La responsabilidad disciplinaria es individual, independientemente de que exista coautoría.

Artículo 18. Casuales de exoneración de responsabilidad. Son causales de exoneración de responsabilidad, por lo tanto, se encuentra justificada la conducta y no habrá lugar a imponer sanción alguna cuando se realice:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Para salvaguardar un derecho propio o ajeno.
5. Por insuperable coacción ajena.
6. Por miedo insuperable.
7. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

8. En situación de inimputabilidad, excepto cuando el sujeto hubiere preordenado su comportamiento.

TÍTULO III

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 19. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria:

1. La muerte del investigado.
2. La caducidad
3. La prescripción

Artículo 20. Terminación de caducidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria caducará tres (3) años después de ocurrida la conducta, si es instantánea o del último acto constitutivo de la misma y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La caducidad se interrumpirá cuando se notifique el auto de investigación disciplinaria.

Artículo 21. Terminación de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá tres (3) años contados a partir de la fecha del auto de investigación disciplinaria.

En el evento que se investiguen varias conductas, la prescripción se cumplirá de manera independiente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá cuando se haya notificado el fallo de primera instancia y cuando esto haya ocurrido, la prescripción acontecerá si transcurrido un (1) año no se ha notificado el fallo de segunda instancia.

El investigado podrá renunciar a la prescripción, en este caso la acción solo podrá proseguirse por el término de un (1) año contado a partir del acto que lo acepte y en suma, si no se proferiera el fallo correspondiente se declarará la prescripción y se archivará definitivamente el proceso.

Artículo 22. Causales de extinción de la sanción disciplinaria. Son causales de extinción de la sanción:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la sanción.

3. Por orden judicial.

Artículo 23. Terminación de prescripción de la sanción disciplinaria. La sanción impuesta al disciplinado prescribirá transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24. Valores. La Misión de UNAULA es educar personas, con principios que no se adapten a una realidad deshonesto sino, por el contrario, que se sientan convocados a la restauración de los valores, de la honradez, la transparencia, la lealtad, el respeto, la voluntad, la ética, la igualdad, la solidaridad, el servicio, la convivencia, la justicia, la participación, el diálogo y el pluralismo son los valores fundamentales que dan cuenta de la ontología institucional.

Artículo 25. Derechos. Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

1. Elegir y, con las limitaciones estatutarias, ser elegido a los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
2. Beneficiarse de las prerrogativas que su calidad de estudiante universitario lleva implícitas.
3. Ser atendido con prontitud en las peticiones que formule a las autoridades de la institución.
4. Recibir pronta y veraz información, de las autoridades de la Universidad, cuando la solicite.
5. Difundir su pensamiento o ideología en las carteleras públicas de la institución o en aquella que, previa petición y compromiso de responsabilidad, le sea asignada.
6. Trabajar por la formación integral.
7. Recibir trato digno y respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
8. Utilizar los recursos de la Universidad según la disponibilidad y reglamentos.
9. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Universidad, de acuerdo con las normas que lo regulan.
10. Recibir asesoría por parte de los docentes y obtener explicaciones sobre las diferentes actividades académicas.

12. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, para los efectos universitarios con la sola restricción que el respeto por las autoridades y la comunidad universitaria, conforme a los estatutos y reglamentos universitarios.

13. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la ley o por los estatutos y reglamentos de la Universidad

14. A recibir notas y calificaciones oportunamente dentro de los plazos estimados el Consejo Académico en sus estatutos y demás reglamentos.

15. A presentar reclamaciones, quejas o manifestar su inconformidad respecto de la calidad del servicio de educación que reciben.

16. Mantener la calidad de estudiante regular de la UNAULA durante el periodo que dure el programa de movilidad del estudiante.

17. Los demás derechos contenidos en el ordenamiento jurídico, los estatutos, el Reglamento Académico y demás Reglamentos de la Universidad.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO

1. Incorporarse como estudiante a las asignaturas o actividades académicas del programa de interés.

2. Utilizar la infraestructura de la Universidad necesaria para lograr los objetivos de las actividades que desarrollará.

3. Ser evaluado y calificado según la normativa vigente, si fuere el caso.

4. Recibir la certificación del programa realizado, así como la calificación obtenida, cuando corresponda.

5. Participar en todas las actividades extraacadémicas organizadas por la Oficina de Relaciones Internacionales, de índole cultural, recreativa, turística o deportiva.

6. Orientación permanente de la Oficina de Relaciones Internacionales, sobre asuntos relativos a su movilidad o estancia en la Universidad.

7. Los demás derechos consagrados en el ordenamiento jurídico y los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 26. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

1. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las decisiones de las autoridades administrativas y judiciales, los estatutos, el reglamento interno de trabajo, los reglamentos y Acuerdos de la Universidad.
2. Pagar cumplidamente a la Universidad los derechos pecuniarios correspondientes, por los servicios que ésta le preste.
3. Acudir con puntualidad a las clases y demás actividades académicas que sean programadas para las materias que les han sido asesoradas.
4. Dar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
5. Abstenerse de presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, narcóticas o enervantes.
6. Mantener actualizada la información personal.
7. Promover la libre expresión.
8. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto.
9. Realizar los estudiantes de pregrado, de manera obligatoria y para poder acceder al módulo Ulises del Sistema SAI, la evaluación docente durante el período académico a través de los medios que la Universidad disponga, previa programación y divulgación previstas en el calendario académico, conforme con el Reglamento Estudiantil.
10. Habilitar, consultar el correo institucional que se asigna, una vez se matricule en la UNAULA, utilizar el correo institucional en todo lo relacionado con la Universidad y sus docentes.
11. Respetar el ejercicio de los derechos de los demás estudiantes y de los demás miembros de la comunidad universitaria.
12. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales didácticos y bienes de la Universidad, únicamente para los fines a los que han sido destinados por ésta.
13. Responder por la conservación de los equipos, documentos, materiales didácticos y bienes confiados a su uso, guarda o administración.
14. Desarrollar las actividades científico-investigativas inherentes a su aprendizaje y formación.
15. Dar trato respetuoso a las autoridades de la institución y demás comunidad universitaria.

16. Cumplir las disposiciones del reglamento académico.
17. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina de la Universidad.
18. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, social, religiosa o de otra índole dentro de la Universidad.
19. Abstenerse de acudir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o de drogas alucinógenas.
20. Denunciar a las autoridades competentes los hechos que sean delitos o faltas disciplinarias de que tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.
21. Atender los requerimientos y citaciones de las autoridades Universitarias.
22. Mantener una presentación personal acorde con la dignidad y con el respeto que debe a las demás personas de la institución a los campos de consultorio, práctica, usuarios del servicio y a sus compañeros.
23. Dirigirse con respeto a la comunidad universitaria, hacer buen uso del lenguaje, tanto de manera verbal o escrita, expresarse sin recurrir a palabras despectivas o denigrantes u ofensivas.
24. Los demás deberes consagrados en el ordenamiento jurídico y los estatutos y reglamentos de la Universidad.

DEBERES DEL ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO

1. Deberá cumplir con la normatividad de la UNAULA y del Estado colombiano, en caso de provenir del extranjero.
2. Someterse a las exigencias de las asignaturas que cursa o actividades que realice, y a las instancias evaluativas, si fuere el caso.
3. Registrarse en la Oficina de Relaciones Internacionales en el momento de su llegada a la Universidad, que lo acompañará en el proceso de formalización de su estancia ante la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.
4. Los demás deberes consagrados en el ordenamiento jurídico y los estatutos y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO V RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

Artículo 27. Prohibiciones. Les está prohibido a todos los estudiantes de la Universidad:

1. Ejercer actos de irrespeto o de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole frente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Presentarse a la clase o a las evaluaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas o similares.
3. Impedir el normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
4. Cometer actos de violencia física o moral o de grave indisciplina, calificados como tales por el Consejo de Facultad.
5. Cometer actos fraudulentos, tales como presentar documentos falsos para obtener beneficios.
6. Portar armas, artefactos, objetos o sustancias con los cuales se le pueda causar daño a una persona.
7. Presentar parciales o exámenes en oficinas privadas o fuera de las instalaciones de la universidad.
8. Presentar entrevistas, recibir asesorías u otro tipo de reunión en recintos, oficinas privadas de docentes o de otros o fuera de las instalaciones de la universidad.
9. Agredir física o verbalmente a un miembro de la comunidad universitaria.
10. Realizar actos que lesionen el buen nombre o la dignidad de las personas.
11. Efectuar cualquier acto que atente contra la libertad de expresión de la comunidad universitaria.
12. Proferir en acto público o en redes sociales expresiones injuriosas o calumniosas contra las autoridades universitarias o comunidad universitaria.
13. Las demás prohibiciones consagradas en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 28. Incompatibilidades. Ninguna persona podrá ser miembro, en forma simultánea, de varios órganos de Gobierno de carácter electivo, o pertenecer a uno de estos y recibir remuneración de la Universidad en un cargo distinto al ejercicio de la

docencia. En este último evento, si el vínculo contractual se produce después de iniciado el periodo del respectivo órgano de elección, se perderá automáticamente la calidad de miembro del mismo.

Un estudiante de pregrado de la Universidad no puede ser docente de la misma, ni representante profesoral en un órgano de Gobierno. No podrá ser miembro de un órgano de Gobierno de elección quien, no siendo fundador, no tenga siquiera un (1) año completo de vinculación a la corporación como estudiante

Artículo 29. Inhabilidades. Constituye inhabilidad para inscribirse como candidato a cualquier cargo electivo como estudiante, estar desempeñando cargo remunerado en la Universidad, incluidas las monitorias. No obstante, lo anterior, sí resultar elegido, su elección es absolutamente nula y constituye falta disciplinaria la inscripción a pesar de existir la inhabilidad.

Artículo 30. Conflicto de intereses. Cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto, entre en conflicto con el interés general o de la universidad, deberá declararse impedido. Igualmente, si o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Todo aquel que deba adelantar o sustanciar actuaciones, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento.

Conforme a los estatutos, constituye falta disciplinaria de un consejero actuar en asuntos de los cuáles se tiene conflicto de intereses. Constituye impedimento para actuar en determinado asunto la existencia de un conflicto de intereses. Si el miembro del órgano de cogobierno no se declare impedido espontáneamente, cualquier otro integrante del Consejo podrá recusarlo, exponiendo razonadamente el motivo que invoca. la recusación será decidida por votación del Consejo.

TÍTULO VII FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 31. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 32. Faltas Leves. Se consideran faltas leves el abuso de los derechos y la vulneración al régimen de deberes establecidos en este estatuto.

Artículo 33. Faltas Graves. Son faltas graves la vulneración al régimen de prohibiciones, salvo cuando configuren delito.

La reiteración de las faltas leves de tres o más veces, serán consideradas faltas graves.

Igualmente se incorporan como faltas graves las señaladas en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 34. Faltas Gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Consumir sustancias alucinógenas o alcohólicas dentro de la Universidad o asistir a la universidad en dos (2) o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
2. Omitir, retardar u obstaculizar en forma grave la tramitación de una actuación disciplinaria o dejar vencer los términos procesales sin dar trámite o impulso de manera injustificada, cuando se trate de estudiantes que hagan parte de un órgano de cogobierno
3. Dar lugar a que por culpa grave se extravíen, pierdan o dañen equipos o bienes de la Universidad que le hayan sido dados en préstamo o custodia en razón de sus funciones.
4. Ejercer actos de violación de correspondencia o demás formas de comunicación.
5. Actuar En cualquier asunto con violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o conflicto de intereses conforme a las previsiones establecidas en los estatutos de la Universidad.
6. Apropiarse o permitir que otro lo haga, de equipos o vienes de la Universidad que le hayan sido dados en préstamo o custodia en razón de sus funciones.
7. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
8. El porte de armas sin amparo o salvoconducto.
9. Las amenazas graves contra la vida o la integridad personal contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
10. La rotura, adulteración y desprendimiento, sin la debida autorización, escritos puestos en las carteleras asignadas a entidades, dependencias o personas.
11. La adulteración de documentos que tengan relación con el ingreso o la permanencia en la Universidad o que hayan sido producidas por órganos de Gobierno o dependencias de ésta.
11. Realizar actos fraudulentos en la actividad evaluativa, cualquiera que sea el medio empleado o para obtener distinciones o estímulos académicos.

12. La interrupción violenta de clases o de exámenes o realizar actos de sabotaje.
13. Los daños causados, intencionalmente o con culpa grave, a los bienes de la institución o de los demás miembros de la comunidad universitaria.
14. El hurto o la mutilación de material de la biblioteca.
15. La utilización arbitraria de los patios, de los auditorios o de las aulas.
16. La violación a los reglamentos internos de las dependencias de la Universidad.
17. La práctica de juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad, aunque no haya apuestas en ellos.
18. El acoso escolar o bullying o en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el ciberacoso.
19. El acoso sexual en cualquier forma.
20. Las lesiones personales causadas a cualquier integrante de la comunidad universitaria dentro o fuera de las instalaciones.
21. Aportar documentos o información falsa para acreditar requisitos.
22. Ejercer cualquier acto o compartimiento que implique violencia sexual o violencia basada en el Género, o maltrato hacia la mujer, las conductas de que trata el artículo 5 del Acuerdo No 023 -C del 12 de noviembre de 2020 del Consejo Superior de la Universidad, así como las señaladas en la Ley 1257 de 2008.
23. Todo acto que implique violencia de los derechos humanos de las y los empleados docentes, administrativos y contratistas de la Institución.
24. La vulneración del régimen de prohibiciones que configuren delito.
25. La reiteración de las faltas graves tres o más veces, serán consideradas faltas gravísimas.
26. No declararse impedido oportunamente cuando tenga el deber de hacerlo o actuar después de separado del conocimiento.
27. Realizar plagio o cualquier acto que constituye violación a los derechos de autor.
23. La suplantación
28. Cometer cualquier conducta calificada como punible por la ley.

29. Las demás señaladas como faltas disciplinarias en el ordenamiento jurídico, en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 35. Sanciones Disciplinarias. En la Universidad se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación, para las faltas leves dolosas y culposas.
2. Separación de la institución, hasta por dos (2) año, para las faltas graves
3. Cancelación de la matrícula, para las faltas gravísimas culposas.
4. Expulsión de la Universidad, para las faltas gravísimas dolosas.

Parágrafo 1: La amonestación será escrita con anotación en la hoja de vida.

La expulsión de la Universidad es definitiva.

Las faltas cometidas con culpa leve no serán punibles.

Parágrafo 2. Causales de atenuación: Son causales de atenuación las siguientes:

1. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de las funciones.
3. La confesión de la falta antes de la formulación del auto de cargos.
4. Haber procurado por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
5. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieran ordenado en otro proceso.
6. Haber colaborado con el desarrollo de la investigación disciplinaria para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo 3. Causales de agravación. Son causales de agravación:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
2. Evadir la responsabilidad o atribuir la infundadamente a un tercero.

3. La grave afectación al servicio público de educación.

4. La grave afectación a derechos fundamentales.

5. El conocimiento de la Ilícitud.

Artículo 36. Concurso de faltas disciplinarias. A quien con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del régimen disciplinario o varias veces la misma disposición se le aplicará la sanción más grave.

Artículo 37. Preservación de la disciplina y el orden interno. Cuando una conducta, comportamiento u omisión no constituyan falta disciplinaria, pero sean contrarios al orden administrativo al interior de la Universidad sin afectar sustancialmente el servicio, el decano o jefe de área respectivo, luego de escuchar al docente, podrá hacer llamado de atención verbal, sin formalismo alguno, sin dejar constancia escrita y para todo efecto no genera antecedente disciplinario.

LIBRO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I LA ACTUACIÓN PROCESAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38. Principios de la actuación procesal. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios consagrados en el presente estatuto. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción, subsanación, impugnación, preclusión, doble instancia, caridad argumentativa, razonabilidad, congruencia, cosa juzgada, non bis in ídem y non reformatio inpejus.

Artículo 39. Principio de Reserva. Todas las actuaciones proferidas dentro del procedimiento disciplinario y pruebas recaudadas son reservadas, los sujetos procesales están en el deber de preservar la reserva del expediente hasta cuando se profiera auto de archivo o formulado pliego de cargos.

Los sujetos procesales están obligados a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición. Igualmente se observarán las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 relacionadas con la materia.

Artículo 40. Formalidades del procedimiento. El procedimiento disciplinario se adelantará en el idioma español, se conformará un expediente, también se podrá llevar

de manera electrónica o digital, conforme a la implementación del uso de tecnologías en la Universidad.

Artículo 41. Reconstrucción de expedientes. Cuando por alguna razón el expediente se perdiera o destruyere, de oficio o a solicitud de interesado, mediante auto de trámite, se ordenará la reconstrucción, se efectuarán todas las diligencias necesarias para tal efecto, con la colaboración de los sujetos procesales aportando copias que hayan obtenido de los mismos o de las decisiones que se hayan producido contenidas en medios magnéticos, electrónicos o digitales.

Artículo 42. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso disciplinario y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el trámite del proceso.

Las audiencias, diligencias y pruebas que deban adelantarse y practicarse dentro del procedimiento disciplinario, podrán efectuarse a través del uso de las plataformas y los medios técnicos que la Universidad disponga, con garantía del ejercicio de los derechos de los intervinientes y sujetos procesales.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA PARA EJERCER LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 43. Competencia. La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, el factor funcional y el de conexidad.

Con fundamento en los estatutos de la Universidad, los Consejos de Facultad y el Consejo Superior determinarán la manera de asumir la competencia. El Consejo Superior Universitario conocerá en segunda instancia y resolverá los recursos de apelación que se interpongan dentro del proceso.

En los eventos de concursos de personas, uno con fuero y otro sin fuero, se romperá la unidad procesal.

En todo caso en que exista duda sobre la competencia para adelantar una investigación disciplinaria, la Asamblea Delegataria determinará a quién le corresponde conocer de la actuación.

El trámite de los conflictos de competencia se surtirá en la próxima sesión ordinaria con posterioridad al recibo del expediente.

Artículo 44. Régimen de Aforados. Los dignatarios de la Universidad que gozan de fuero, según los numerales 2 y 3 del artículo 32 de los estatutos, serán investigados y sancionados disciplinariamente según las normas de este régimen, en primera instancia por el Consejo Superior y la segunda instancia le corresponderá a la Asamblea Delegataria. En el evento de que el investigado pierda la calidad de aforado la competencia se mantendrá en el órgano que le era competente al investigado al momento de cometer la falta.

Artículo 45. Conflicto de competencias. Quién se considere incompetente para adelantar una investigación disciplinaria Deberá expresarlo y remitir el expediente en el estado en que se encuentre a quién según los estatutos le corresponda adelantarla por competencia. Sí quien recibe la actuación acepta la competencia, inmediatamente procederá a avocar el conocimiento y en el caso contrario, los remitirá a la asamblea permanente para que se dirima el conflicto igualmente sí ceñirá a lo anterior cuando existan varios que se consideren competentes.

El funcionario de nivel inferior no podrá proponer conflicto de competencia al superior, sin embargo, podrá formular las razones que le asisten y aquel de plano resolverá lo pertinente.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 46. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para quienes adelanten el procedimiento disciplinario, las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la trámite o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona investigada o interviniente en el proceso.
4. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre quien adelanta la actuación, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y el implicado, su representante o apoderado.

5. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o emitido concepto o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
6. Tener amistad íntima o entrañable o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
7. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
9. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
10. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
11. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 47. Declaración de impedimento. Quién advierta estar incurso en una causal de impedimento suspenderá la actuación y lo manifestará en escrito en el cual señalará los hechos, la causal y en la medida de lo posible aportar los medios de prueba que les sirvan de soporte.

Artículo 48. Recusación. Todo sujeto procesal en cualquier etapa del procedimiento podrá recusar al miembro del órgano de cogobierno que adelante la actuación disciplinaria, mediante escrito motivado en el cual debe indicar los hechos, la causal y aportar los medios de prueba que les sirvan de soporte.

Artículo 49. Trámite del impedimento y la recusación. En el caso de impedimento la autoridad disciplinaria suspenderá la actuación e inmediatamente, la remitirá al superior, quien decidirá de plano en la próxima sesión ordinaria con posterioridad a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, la autoridad disciplinaria suspenderá el trámite inmediatamente, manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término la remitirá al superior, quien de plano determinará si se ha demostrado la causal y acepta la recusación o la rechaza, en el caso que se acepte determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

CAPÍTULO IV INTERVINIENTES Y SUJETOS PROCESALES

Artículo 50. Intervinientes. El quejoso es un interviniente que tiene el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder y a guardar la reserva. Tiene derecho a ratificar y ampliar la queja, y a obtener copias cuando es víctima y se haya levantado la reserva, salvo aquellas que por mandato constitucional o legal tengan tal condición, a interponer el recurso de apelación contra el auto de archivo y el fallo absolutorio.

Artículo 51. Sujetos Procesales. Son sujetos procesales el investigado, su apoderado, el defensor de oficio y la víctima.

Artículo 52. Calidad de investigado. La calidad de investigado se adquiere con la vinculación formal en el auto de investigación disciplinaria.

No obstante lo anterior, cuando se tenga conocimiento de la existencia de una queja en contra de un estudiante, éste tiene derecho de acceder al expediente, de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Artículo 53. Derechos de los sujetos procesales y del investigado. Los sujetos procesales y el investigado tienen los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente y obtener copias.
2. Rendir versión libre
3. Otorgar poder a un abogado
4. Aportar pruebas y participar en la práctica de estas.
5. Rendir descargos
6. Derecho a la doble instancia, impugnar e interponer recursos
7. Presentar alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia

8. Ejercer el derecho de contradicción y defensa, presentar solicitudes que considere necesarias para garantizar el debido proceso y el cumplimiento de los fines de la actuación disciplinaria.

Parágrafo. cuando el investigado haya sido declarado ausente, no pierde el derecho a que se le comuniquen o notifiquen las decisiones proferidas dentro de la actuación disciplinaria.

Artículo 54. Versión Libre y espontánea. La versión libre es un mecanismo de defensa, un derecho de todo investigado, la cual puede rendir de manera escrita o verbal, en este evento tiene derecho a estar asistido en la diligencia por un abogado si lo considera necesario, igualmente podrá aportar pruebas o solicitar el decreto de pruebas. Al inicio de la diligencia el investigador deberá indicar los hechos objeto de la investigación, advertir sobre el contenido del artículo 33 de la Constitución política; y no se le podrá interrogar sino por aquellos aspectos en que entre en contradicción o requiera de aclaración o ampliación, por lo demás no puede el investigador de manera alguna interrogar al investigado a efectos de obtener confesión.

La diligencia de versión libre se puede solicitar hasta antes del fallo de primera instancia. Cuando el investigado o su defensor la solicite debe procederse a su recepción. El apoderado o el defensor de oficio, no puede rendir versión libre por el investigado.

Parágrafo. La versión libre también es una potestad del investigador, podrá ordenarse para determinar el autor o autores de la comisión de una conducta o de hechos objeto de investigación, en este evento se ceñirá a las reglas señaladas.

CAPÍTULO V

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 55. La Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria es pública. Será ejercida por las autoridades universitarias conforme con los estatutos y la competencia establecida en este régimen les corresponde adelantar las investigaciones y conocer de las actuaciones disciplinarias.

Artículo 56. Aplicación del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario establecido en este Estatuto deberá aplicarse por las autoridades universitarias con competencia para ejercer la acción disciplinaria conforme a los estatutos de la Universidad, por la Asamblea Delegataria, el Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad, los Decanos en cuanto a la preservación del orden interno.

Artículo 57. Inicio del procedimiento Disciplinario. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio, con fundamento en derecho de petición en interés particular o general, por Queja de cualquier persona, informe de autoridad universitaria o de servidor público, o cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Las quejas anónimas no darán lugar a inicio de procedimiento disciplinario, excepto cuando de ella se adviertan serios elementos de juicio que permita asumir el conocimiento de oficio.

Las quejas presentadas que carezcan de fundamento se refieran a hechos irrelevantes, hechos de imposible ocurrencia, sean presentados de manera general o ambigua, serán archivadas de plano.

La queja no será desistible, el desistimiento del Quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 58. impulso procesal. El impulso procesal es de oficio y las autoridades universitarias competentes cumplirán cabalmente los términos previstos en este régimen. Los sujetos procesales podrán presentar solicitudes de impulso cuando esté se encuentre inactivo. Los términos para adelantar los tramites de la actuación señalados en este régimen son perentorios.

Artículo 59. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación procesal, cuando se haya evidenciado, que el hecho no existió, que no lo cometió el implicado, que no constituye falta disciplinaria, que no existe ilicitud sustancial, que existe una causal de justificación o exclusión de responsabilidad, que la actuación disciplinaria no puede proseguirse o adelantarse por cosa juzgada, muerte del implicado, caducidad o prescripción, se ordenará la terminación del proceso disciplinario y consecuentemente el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES

Artículo 60. Formas de Notificación. Con el fin de garantizar el principio de publicidad las decisiones proferidas dentro de la actuación disciplinaria podrán ser, personal, por correo electrónico, en estrados, por aviso o por conducta concluyente.

La notificación se puede realizar desde el día en que se haya proferido la decisión por el medio más expedito.

Parágrafo. Todos los sujetos procesales están en el deber de informar la dirección a la cual se les enviará la citación a efectos de realizar la notificación, así como todo cambio de dirección, en el evento de no hacerlo las notificaciones y comunicaciones se enviarán a la que aparezca registrada en el expediente.

Artículo 61. Notificación Personal. La notificación personal es aquella que se realiza en presencia de la persona, las decisiones que se profieran dentro de una actuación disciplinaria se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado.

De esta manera se notificarán los autos de averiguación previa, de investigación disciplinaria, el auto de cargos y citación a audiencia, el auto que resuelve sobre una solicitud de nulidad o nulidad de oficio, el auto de archivo y el fallo.

Proferida la decisión, de manera inmediata se enviará citación a la dirección electrónica institucional o personal a la persona que deba notificarse, en caso que ésta no pertenezca a la Universidad o se encuentre retirado de la institución, la citación se librá a la dirección que aparezca en el expediente o la última que figure en la hoja de vida, para que comparezca a la Secretaría de la facultad correspondiente, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente al envío de la citación a efecto de surtir la notificación personal, si ésta no se presenta se procederá a surtir la notificación por estado o por aviso, excepto el auto de cargos y citación a audiencia.

De la diligencia de notificación personal se levantará un acta en la que conste la fecha y la hora, nombre completo, identificación, dirección electrónica y de residencia y teléfonos de contacto, se entregará al interesado una copia y gratuita del acto que se notifica, se le advertirá sobre los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los términos para tal efecto.

Artículo 62. Notificación por correo electrónico. La notificación por correo electrónico procederá siempre y cuando el interesado previamente acepte ser notificado por este medio.

El mensaje que se envíe al interesado deberá indicar el acto que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora del envío del correo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al envío del mensaje.

Para los fines de esta norma se considera cumplida la notificación por este medio, cuando el sistema reporte confirmación de envío o recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Artículo 63. Notificación en estrados. Las decisiones proferidas dentro de las audiencias se consideran notificadas en estrados a todos los sujetos procesales inmediatamente se haya efectuado el pronunciamiento.

Artículo 64. Notificación por aviso. Cuando no fuere posible realizarse la notificación personal o por correo electrónico, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha, la fecha de la providencia que se notifica, el Despacho que conoce del proceso, el nombre de los sujetos procesales y la advertencia de que la notificación se considerará cumplida la notificación cuando hayan transcurrido cinco (5) días después de la fecha de la entrega del aviso a la oficina de correos. Al aviso se adjuntará copia simple de la providencia que se notifica.

Artículo 65. Comunicación. Las decisiones que se prefieran dentro del proceso disciplinario que no requieran ser notificadas personalmente o que contra ellas no proceda recurso alguno, serán comunicadas a más tardar el día siguiente a los sujetos procesales o interesados por correo electrónico o por el medio más idóneo, de este trámite se dejará constancia en el expediente.

Artículo 66. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando un sujeto o un interesado manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando no se hubiera realizado la notificación personal o ficta, o esta fuere irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si ninguno de los sujetos procesales no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Artículo 67. Clases de recursos y requisitos formales. Contra las decisiones que se profieran dentro del procedimiento disciplinario proceden los recursos ordinarios de reposición, apelación y queja.

Los recursos se interpondrán y sustentarán por escrito, se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión. Cuando las decisiones se profieran en audiencia los recursos se interpondrán y sustentarán verbalmente.

Contra los autos de trámite o sustanciación o los que resuelven recursos o de ejecución, no procede recurso alguno.

Artículo 68. Terminos y oportunidad para interponer los recursos. Los recursos deberán interponerse dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, cuando las decisiones se profieran en audiencia estos se interpondrán y sustentarán verbalmente una vez se haya hecho el pronunciamiento.

Artículo 69. Recurso de reposición. El recurso de reposición procede contra la decisión que niega la solicitud de nulidad, rechaza la recusación, la negación de la solicitud de copias, la que niega la solicitud de pruebas en etapa de instrucción y el auto de cierre.

El recurso de reposición se interpondrá ante la autoridad que profirió la decisión y será resuelto por éste.

Artículo 70. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra el auto de archivo, el que niega pruebas de descargos, el que ordena la suspensión provisional y el fallo de primera instancia.

El recurso de apelación se concederá ante el superior en el efecto suspensivo, cuando la negativa de pruebas sea parcial se concederá en el efecto devolutivo.

Cuando el recurso de apelación no sea presentado en la forma y términos establecidos en este régimen se rechazará de plano.

Artículo 71. Recurso de queja. El recurso de queja procede únicamente contra el auto que rechace la apelación, el cual debe interponerse y sustentarse en la forma y términos previstos para tal efecto, una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que proceda a resolverlo.

Artículo 72. Tramite de los recursos. Cuando el recurso de reposición sea presentado por escrito, se mantendrá en la Secretaría de la Facultad respectiva por 3 días en traslado a los demás sujetos procesales si los hubiere.

Artículo 73. Términos para resolver los recursos. Los recursos se resolverán en la próxima sesión ordinaria con posterioridad al recibo del expediente.

El recurso de apelación contra el fallo de primera instancia se resolverá en la próxima sesión ordinaria con posterioridad al recibo del expediente. En el evento en que se decreta la práctica de pruebas de oficio la decisión se adoptará en la próxima sesión ordinaria con posterioridad a la práctica de la última prueba

El recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordena la suspensión provisional se resolverá la próxima sesión ordinaria con posterioridad al recibo del expediente.

Artículo 74. Desistimiento de los recursos. Quien haya interpuesto un recurso podrá desistir de él hasta antes que la autoridad competente lo resuelva.

Artículo 75. Firmeza y ejecutoria. Las decisiones disciplinarias quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación cuando contra ellas procedan recursos, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos y contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día siguiente a su notificación.

Las decisiones que se dicten en audiencia, al finalizar la misma o en la sesión donde se haya proferido la decisión, si no fueran impugnadas.

Las decisiones en firme serán suficientes para que las autoridades universitarias, competentes por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.

TÍTULO II PRUEBAS

Artículo 76. Necesidad de la prueba y carga de la prueba. Las decisiones Interlocutorias, el auto que ordena la suspensión provisional y los fallos que se prefieran deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa.

No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que en el proceso obre prueba que conduzca al conocimiento más allá de duda razonable sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

La carga de la prueba está en cabeza del Estado, en este régimen corresponde a la Universidad, sin embargo, la carga se invierte cuando el que alegue un hecho o derecho en su favor, tendrá la obligación de probarlo.

Artículo 77. Presunción de inocencia e In dubio pro disciplinado. El sujeto pasivo de la acción disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no exista modo de eliminarla.

Artículo 78. Medios de prueba y libertad de pruebas. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, el informe técnico, la inspección o visita especial, los documentos.

Los hechos objeto de la investigación, la conducta, el comportamiento, la falta y la responsabilidad del investigado podrán ser demostrados con los medios de prueba legalmente reconocidos o por cualquier otro medio probatorio, siempre y cuando no viole derechos ni garantías.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial, administrativa o disciplinaria podrán ser trasladadas a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica.

La versión libre no es un medio de prueba, en las investigaciones por hechos relacionados con acoso laboral donde el quejoso es sujeto procesal, no podrá participar en esta diligencia, ni interrogar al investigado.

No habrá lugar a careo o interrogatorio de parte.

La queja podrá ser considerada medio de prueba, para tal efecto se requiere que el quejoso la ratifique bajo la gravedad del juramento.

Artículo 79. Solicitud de pruebas y rechazo. Los sujetos procesales podrán aportar y solicitar la práctica de medios de prueba que consideren conducentes y pertinentes, serán rechazadas las solicitudes cuyas pruebas ya obren en el proceso o resulten inconducentes, impertinentes o superfluas. No se admitirán pruebas que se hayan obtenido ilegalmente.

Artículo 80. Práctica de pruebas. Las pruebas se practicarán conforme a las reglas previstas en el Código General del Proceso, en la medida que sean compatibles con la naturaleza, principios y reglas del derecho disciplinario.

Artículo 81. Controversia de la prueba. Las pruebas podrán ser controvertidas por el investigado desde el momento en que tenga conocimiento de la existencia del procedimiento o tenga acceso al expediente.

Artículo 82. Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el cumplimiento de los requisitos o formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado se tendrá como inexistente.

Artículo 83 Valoración de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse integralmente en su conjunto, con base en las reglas de la experiencia y de la sana crítica.

Los indicios serán considerados al momento de apreciar las pruebas de manera integral siguiendo los principios y reglas de la sana crítica.

Artículo 84. Requisitos de la confesión. Son requisitos de la confesión:

1. Que se haga ante la autoridad universitaria competente para instruir o juzgar.
2. Que sea espontánea, en forma voluntaria, consciente, libre e informada.
3. Que el implicado esté asistido por defensor.
4. Que a la persona se le informe sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y se le haga saber el artículo 33 de la Constitución Política.

TÍTULO III NULIDADES

Artículo 85. Causales de nulidad. Son causales de nulidad:

1. La falta de competencia para adelantar la instrucción o proferir el fallo.

2. La violación del derecho de defensa del investigado.

3. La existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

Artículo 86. Solicitudes de nulidad y termino para resolver. En el sujeto procesal antes de proferirse el fallo definitivo podrá solicitar la nulidad por escrito si se trata de la etapa de instrucción y en la audiencia de manera verbal, debidamente sustentada, indicando la causal o causales y expresar los argumentos de hecho y de derecho que les sirven de sustentación.

El término para resolver sobre la solicitud de nulidad es de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción. Cuando la solicitud de nulidad se eleve en la audiencia, se procederá inmediatamente a pronunciarse sobre la misma.

No se podrá solicitar la nulidad por los mismos hechos y mismas causales elevadas en petición anterior, en este evento la solicitud se rechazará de plano.

Artículo 87. Nulidad de Oficio. En cualquier estado del proceso disciplinario en que el funcionario de conocimiento evidencie la existencia de una causal de nulidad, y que haya determinado previamente que no es posible subsanar el vicio, procederá mediante auto motivado a declarar la nulidad de la actuación a partir de la etapa en que se advirtió el defecto que afectaba la legalidad del proceso.

Artículo 88. Efectos de la declaración de nulidad. La decisión de nulidad de la actuación afectará la etapa disciplinaria desde el momento en que se advirtió la causal. En la declaración se ordenará reponer la actuación que se evidenció la irregularidad.

Las pruebas aportadas y allegadas al proceso conservarán su valor legal correspondiente, las cuales serán valoradas integralmente conforme a las reglas de este régimen en el momento de tomar la decisión de fondo.

TÍTULO IV ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 89. Averiguación Previa. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se ordenará adelantar una averiguación previa, por el término improrrogable de un (1) mes, con el fin de establecer la existencia de los hechos, la identificación del autor o autores y la existencia de una causal de justificación. Principalmente la identificación del autor o autores de las faltas.

la averiguación previa no podrá extenderse a hechos distintos a los enunciados en la queja o informe o iniciación oficiosa.

Artículo 90. Investigación Disciplinaria. El único requisito de procedibilidad de la investigación es la identificación del autor de la conducta. Cuando se haya identificado el autor o los autores de la comisión de una conducta o comportamiento objeto de la investigación, en la queja, informe o en la averiguación previa, se ordenará adelantar una investigación disciplinaria, con el fin de establecer la existencia de la falta esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que tuvieron ocurrencia, la responsabilidad de los implicados, la existencia de una causal de justificación y los perjuicios que se hayan causado a la prestación del servicio.

El término de la investigación disciplinaria será de dos (2) meses, pudiéndose prorrogar por un término de un (1) mes más. Con todo si al vencimiento de la investigación y su prórroga no se recaudaron pruebas que comprometa la responsabilidad del investigado o no existieran pruebas para la formulación de cargos, se archivarán definitivamente las diligencias en favor del implicado.

Artículo 91. Medidas preventivas. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento, por conductas calificadas como gravísimas, la autoridad disciplinaria competente podrá ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional del implicado, sin derecho a remuneración alguna, siempre que se haya evidenciado con pruebas siquiera sumarias, que la permanencia del implicado en el ejercicio de sus funciones obstruya o interfiera en el trámite de la investigación, o permita que continúe cometiendo la conducta o que la reitere.

El término de la suspensión no podrá ser mayor de tres (3) meses, prorrogable por una sola vez hasta por el mismo término. Sí al vencimiento del término de suspensión y prórroga no se hubiera tomado la decisión de fondo, el implicado deberá ser reintegrado sin auto que lo ordene y se le pagarán los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar, en caso que tenga derecho a percibirlos.

Contra el auto que ordene la suspensión provisional del investigado procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá interponerse en la forma y términos establecidos en este Estatuto. La suspensión se efectuará una vez se haya resuelto el recurso de apelación y haya adquirido firmeza y ejecutoria el auto que la ordenó.

Artículo 92. Cierre de Investigación Disciplinaria. Vencida la etapa de investigación y el de su prórroga, habiéndose cumplido sus fines o no habiendo pruebas que practicarse, se cerrará la investigación mediante auto de simple trámite, el cual se comunicará a los sujetos procesales.

Artículo 93. Evaluación de la investigación. En la próxima sesión ordinaria con posterioridad a la notificación del auto de cierre o notificación del auto que resolviera el recurso, se procederá a evaluar la investigación ordenando el archivo de la investigación o formulando el auto de cargos y de citación a audiencia.

Artículo 94. Auto de cargos y citación a audiencia. Cuando se haya obtenido prueba que demuestra objetivamente la existencia de la falta y prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, la autoridad disciplinaria competente procederá a expedir auto de cargos y de citación a audiencia.

Artículo 95. Requisitos del pliego de cargos y auto de citación a audiencia. El auto que formula pliego de cargos y cita audiencia deberá contener los siguientes requisitos:

1. La identificación del autor o autores de la conducta, indicando el cargo o la función desempeñada en la época de la comisión de la conducta.
2. La descripción de los hechos objeto del proceso, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia.
3. Los cargos, determinación de la conducta con indicación de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que tuvo ocurrencia.
4. Las normas presuntamente violadas, la tipificación de la conducta y la explicación sucinta de la razón por la cual se considera que la conducta cometida vulneró las normas que citaron como violadas
5. La relación de las pruebas que sustentan la existencia de la falta y cargos formulados.
6. La calificación de la conducta y las razones que le sirven de fundamento.
7. Calificación de la culpabilidad indicando los medios de prueba que sirvieron de fundamento.
8. Análisis de los argumentos expuestos por los investigados.

Artículo 96. Archivo Definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 60 y en el evento consagrado el inciso 3º del artículo 90 de este régimen, procederá el archivo definitivo de la investigación, la cual hará tránsito a cosa juzgada.

Artículo 97. Notificación del auto de cargos, citación a audiencia y traslado. El auto de cargos se notificará personalmente al implicado y a su apoderado si lo tuviera, se citarán para tal efecto por el medio más expedito, en la diligencia de notificación se les hará saber que contra el mismo no procede recurso alguno y se seguirán las demás formalidades establecidas en este Estatuto, el expediente permanecerá en la Secretaría de la facultad respectiva, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, en traslado a efectos de que los sujetos procesales tengan acceso y puedan obtener copias sin que se requiera de elaboración de solicitud escrita, la autorización se hará de manera verbal. De este trámite se dejará constancia en el expediente.

Vencido el término de 5 días hábiles contados a partir del despacho de la citación, no se ha presentado el investigado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a nombrar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el proceso con éste sin perjuicio de que posteriormente comparezca el investigado y/o su apoderado.

TÍTULO V ETAPA DE JUZGAMIENTO

Artículo 98. Descargos. El investigado o su apoderado rendirá descargos en la audiencia, tendrá el derecho de aportar y/o solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa. En la exposición de los descargos no se podrá limitar el uso de la palabra o tiempo.

Artículo 99. Audiencia inicial e instalación de audiencia. Recibido el expediente por la autoridad competente dictará auto avocando el conocimiento y fijará fecha y hora para el inicio de la Audiencia.

La audiencia se instalará y se llevará a cabo por la autoridad universitaria con competencia para conocer en etapa de juzgamiento, en la próxima sesión ordinaria con posterioridad a la notificación del auto de cargos y citación a audiencia.

La autoridad disciplinaria previa verificación de la asistencia de los sujetos procesales, iniciará la audiencia con lectura del acápite de cargos formulados y procederá a recepcionar los descargos, seguidamente resolverá de plano sobre las nulidades solicitadas, recusaciones, solicitud de pruebas y las que considere necesarias decretar de oficio, pudiendo suspender la audiencia para continuarla el día y hora concertada con los sujetos procesales y para la práctica de las pruebas decretadas.

En el evento en que se haya negado parcial o totalmente la práctica de pruebas, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que si lo consideran necesario interpongan y sustenten los recursos procedentes. Si se interpone el recurso de apelación se suspenderá la actuación y se remitirá inmediatamente el expediente al superior para que resuelva la impugnación.

De cada sesión de audiencia se levantará un acta sucinta en la cual se dejará constancia de lo ocurrido en ella, la cual será firmada solamente por la autoridad disciplinaria.

La audiencia se podrá aplazar por solicitud de un sujeto procesal debidamente justificada o por situaciones excepcionales que se le puedan presentar a la autoridad disciplinaria, la cual se deberá continuar dentro de la próxima sesión ordinaria de la autoridad disciplinaria competente.

Artículo 100. Audiencia de Pruebas. En el día y la hora señalada para la práctica de pruebas ordenadas en la audiencia inicial, o dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del proceso luego de haberse resuelto el recurso interpuesto contra la decisión que negara pruebas de descargos, se recepcionarán los testimonios y las pruebas documentales por los medios más expeditos, las demás pruebas, peritajes, informes técnicos, visitas o experticios, se practicarán conforme se regula en el Código General del Proceso.

Artículo 101. Audiencia de Alegatos. Habiéndose practicado la última prueba de descargos decretada o no habiendo pruebas por practicar, la autoridad disciplinaria señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones que deberá llevarse a cabo en la próxima sesión ordinaria, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los cinco (5) días siguientes, caso en el cual dictará fallo de primera instancia en la próxima sesión ordinaria luego de vencerse el término para presentar alegatos.

Artículo 102. Variación del auto de cargos. El auto de cargos podrá ser variado hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia, por error en la calificación jurídica de la conducta o la culpabilidad, la variación se notificará de igual manera que el auto de cargos. Surtido este trámite se retomará la audiencia para la recepción de los descargos correspondientes, la solicitud y práctica de pruebas y proseguir con la actuación.

Artículo 103. Audiencia de Fallo y Corrección en caso de error. En el día y la hora señalada para realizarse la audiencia de fallo de primera instancia, la autoridad disciplinaria procederá a exponer las razones en que fundamentó la decisión y el contenido de este, seguidamente concederá el uso de la palabra al investigado y/o su apoderado para que interpongan el recurso de apelación y proceda verbalmente a sustentarlo. Hecho lo anterior la autoridad disciplinaria procederá a conceder el recurso interpuesto en el efecto suspensivo y remitirá el expediente inmediatamente al superior.

En el evento en que haya ocurrido un error aritmético, o en el nombre o en el número de identificación de alguno de los investigados, o cualquier otro error al escribir o de forma, podrá ser corregido por el mismo funcionario que lo profirió, este fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado personalmente a los interesados.

TÍTULO VI LA DECISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 104. Requisitos Formales del Fallo. La decisión de fallo de primera instancia debe ser motivado y contener lo siguiente:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.

3. El análisis de las pruebas en que se fundamenta.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas por los sujetos procesales.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad y calificación definitiva.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición argumentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

Artículo 105. Trámite de la segunda instancia. El competente para conocer en segunda instancia deberá decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del expediente. de considerarlo necesario decretará pruebas de oficio en cuyo caso el término para fallar se ampliará en diez (10) días hábiles más.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La autoridad disciplinaria que le compete fallar la segunda instancia no podrá agravar la sanción impuesta cuando el implicado sea apelante único.

Artículo 106. Ejecución de la sanción. La ejecución de las sanciones se hará por la autoridad que le corresponda conforme a lo establecido en los estatutos de la universidad.

Artículo 107. Registro de las sanciones. En la universidad se llevará un registro de las sanciones impuestas a los docentes.

Cuando se haya proferido una sanción disciplinaria se enviará comunicación a la oficina de registro, en formulario que se elabore para tal efecto una vez se haya ejecutado el fallo sancionatorio.

TÍTULO VII TRANSITORIEDAD Y VIGENCIA

Artículo 108. Transitoriedad. Los procedimientos disciplinarios que al entrar en vigor el presente estatuto se encuentren con pliego de cargos continuarán su trámite hasta el fallo definitivo conforme con el procedimiento anterior.

Artículo 109. Vigencia. El presente estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior, será aplicable a las faltas que se cometan después de su entrada en vigencia y a los procesos disciplinarios en los que no se haya proferido pliego de cargos. Adicionalmente, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 10 del 14 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior, y los demás que lo modificaron o complementaron.”

Artículo 2°. Dar a conocer a la comunidad universitaria el presente estatuto disciplinario, a través de los canales de comunicación de UNAULA.

COMUNÍQUESE

[Firmado en original]
LINA GIRALDO AGUDELO
Presidenta

[Firmado en original]
FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General

Anexo 2

Acuerdo número 1 de 2005
(31 de marzo)

Por el cual se hace una interpretación de los Estatutos.

La Sala de Fundadores de la Universidad Autónoma Latinoamericana,
en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que se presenta una contradicción en los Estatutos de la Universidad, concretamente en el literal e, del artículo 22, y el literal a, del artículo 26, pues una interpretación textual de esas normas indicaría que tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico están autorizados para expedir el Reglamento Académico.

Que fuera de que las leyes 57 y 153 de 1887, artículos 5º y 2º, respectivamente, son claras al decir que una norma posterior prevalece sobre la anterior, es conveniente que la Sala de Fundadores, entidad que expidió la Carta Estatutaria, haga una interpretación por vía de autoridad para poner fin a esa contradicción.

ACUERDA:

Artículo 1º.- Compete al Consejo Académico de la Universidad la expedición de las normas académicas de todo orden, tal como está previsto en el literal a, del artículo 26 de los Estatutos.

Cuando el literal e, del artículo 22 de los Estatutos dispone que al Consejo Superior compete mantener actualizado el reglamento estudiantil, no se refiere al Reglamento Académico sino al Reglamento Disciplinario de los estudiantes.

Artículo 2°. - Este Acuerdo rige desde su expedición.

COMUNÍQUESE. Dado en Medellín, el 31 de marzo de 2005.

[Firmado en original]

Anexo 3

Acuerdo número 195
(19 de abril de 2016)

Por medio del cual se adopta la guía de los trabajos de grado
en los programas de maestría en la Escuela de Posgrados

El Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana en ejercicio
de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 93 del Reglamento Académico dispone que el Consejo Académico, mediante reglamento, adoptará la guía de trabajo de grado para cada uno de los programas de posgrado.

Segundo: Que la Escuela de Posgrados ha crecido en su oferta institucional de programas académicos de maestría, y estos requieren la adopción de procedimientos, con rigor académico, para garantizar la excelencia académica de sus estudiantes.

Tercero: Que la guía de trabajo de grado se convierte en un procedimiento claro y riguroso que contribuye a la calidad académica de los programas de posgrados de la institución.

Cuarto: Que, en aras a consolidar los mejores estándares de calidad en el desarrollo de los programas de maestría de la Universidad, se hace necesario reglamentar asuntos trascendentales para el funcionamiento de dichos programas y compilar la reglamentación expedida por este Consejo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º.-: Adoptar la guía de trabajo de grado para los programas de maestría de la Escuela de Posgrados.

Artículo 2º.-: Condiciones del trabajo de grado

En términos generales el trabajo de grado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Escribirse únicamente para la obtención de la titulación de magíster y no podrá ser utilizado para obtener más de un título académico de posgrado.
2. Ser inédito, con rigor conceptual y metodológico y seguir alguna de las normas existentes para la escritura y publicación de documentos (APA, ICONTEC, entre otras). El estudiante no podrá mezclar en un mismo trabajo de grado varias normas de escritura y publicación.
3. Se realizará, preferiblemente, de forma individual, aunque se puede admitir un trabajo presentado hasta por tres (3) estudiantes según los requerimientos y el alcance de la investigación proyectada.

4. El plagio parcial o total de la investigación presentada en el trabajo de grado constituirán un fraude, según el artículo 6 del Régimen Disciplinario único de la Universidad y conforme con la ley. En tal caso, se pondrá en conocimiento del órgano competente. La Universidad se reserva el derecho de utilizar software especializado para estos casos.
5. El trabajo de grado deberá ser realizado en los tiempos previstos por el artículo 93 del Reglamento Académico.
6. De conformidad con el acuerdo 23 de 2012 del Consejo Superior, terminada la etapa presencial (cuatro semestres), el estudiante debe pagar los encuentros con el director a razón de un equivalente al 40% del SMLMV hora.

Artículo 3º.- Definiciones

Trabajo de grado: El trabajo de grado es un producto investigativo cuyo contenido, enfoque, articulación y metodología, contribuyen a la formación de los estudiantes. Por lo tanto, partirá del análisis de problematizaciones o aspectos de los campos disciplinares, interdisciplinares, de realidades del contexto por resolver, y asumirá discusiones epistemológicas y metodológicas que amplíen la interpretación de los problemas y los instalen en comunidades académicas.

Director: El director de trabajo de grado será un docente de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Posgrados, el cual debe estar activo en alguna de las líneas de investigación del programa de maestría. Asimismo, se podrá considerar como director un docente de tiempo completo de otra dependencia de la universidad.

El director debe tener como mínimo título de maestría en el área de conocimiento relacionada con el trabajo de grado que dirija y experiencia en procesos de investigación demostrable.

Las funciones del director del trabajo de grado serán las siguientes:

- Orientar al estudiante en el proceso de formulación y elaboración de su trabajo de grado
- Construir e implementar un plan de asesorías para el desarrollo del trabajo de grado por parte del estudiante
- Acompañar al estudiante a la presentación de avances de su trabajo de grado en los diferentes seminarios metodológicos del programa académico
- Evaluar los avances que presente el estudiante en el proceso de formulación y elaboración de su trabajo de grado
- Aprobar los ajustes y recomendaciones que haga el estudiante a su trabajo de grado, por solicitud del par evaluador al momento de la evaluación final

Comité Asesor de Maestría: Es un comité técnico-científico conformado por el coordinador, el equipo docente de tiempo completo de la maestría y el coordinador de investigaciones de la dependencia³⁶.

Sus funciones son:

- Designar los directores de los trabajos de grado

³⁶ La existencia de un comité asesor o científico para los programas académicos de maestría y doctorado es considerada en el marco de los criterios de calidad para la acreditación de programas académicos por parte del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.

- Hacer recomendaciones y observaciones durante el proceso de formulación, desarrollo y evaluación de los trabajos de grado al estudiante
- Autorizar la codirección de los trabajos de grado
- Estudiar la hoja de vida de docentes nacionales o internacionales como invitados a la maestría
- Autorizar al estudiante el cambio de trabajo de grado
- Designar los pares evaluadores de los trabajos de grado
- Escoger los jurados que evaluarán la sustentación de los trabajos de grado
- Programar las fechas para la sustentación de los trabajos de grado
- Establecer los criterios de evaluación para el proceso de formulación y desarrollo del trabajo de grado
- Convocar, en los casos en que se requiera, a un asesor externo para apoyar las funciones antes descritas
- Dirimir los conflictos que se generen en el proceso de evaluación del trabajo de grado

Par evaluador: El par evaluador será un académico, externo a la universidad, quien participará en el proceso de evaluación final del trabajo de grado. El par evaluador debe tener como mínimo título de Maestría en el área de conocimiento relacionada con el trabajo de grado que dirija y experiencia en procesos de investigación demostrable.

Sus funciones son las siguientes:

- Leer el trabajo de grado que le sea asignado

- Emitir un concepto escrito donde sustente la evaluación del trabajo de grado. Este debe incluir ajustes y recomendaciones al trabajo de grado en caso que se requieran
- Evaluar la sustentación del trabajo de grado

Jurado: El jurado lo integrarán el par evaluador y un docente de tiempo completo de la Universidad. Su función es evaluar la sustentación que haga el estudiante de su trabajo de grado y proponer el reconocimiento de méritos.

Dirección de trabajo de grado: La dirección de trabajo de grado es el proceso de orientación y acompañamiento que recibe el estudiante desde el momento en que inicia la maestría hasta el momento de evaluación final del trabajo de grado.

Artículo 4º.- Modalidades de trabajo de grado.

Las modalidades de trabajo de grado en maestría están contempladas en el artículo 6 del decreto 1001 de 2006, del Ministerio de Educación Nacional:

- Maestrías en profundización: El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular
- Maestrías en investigación: El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado

Artículo quinto. Dirección del trabajo de grado.

El director será asignado por el Comité Asesor de Maestría a cada estudiante considerando la afinidad temática de su tema de investigación con el área de conocimiento del director.

El Comité Asesor de Maestría podrá asignar como director de trabajo de grado a un docente de tiempo completo de otra dependencia de la Universidad. En estos casos, se debe asignar como codirector a un docente de tiempo completo del programa de maestría para que acompañe el proceso.

El codirector tendrá las mismas funciones que están previstas para el director.

El Comité Asesor de Maestría podrá asignar un codirector nacional o internacional externo a la Universidad Autónoma Latinoamericana. Este puede ser sugerido por el estudiante presentando su hoja de vida y carta de intención para codirigir el trabajo de grado, en cuyo caso los costos que se generen estarán a cargo del estudiante.

La dirección del trabajo de grado debe ajustarse a los procedimientos administrativos, académicos y curriculares definidos por los programas de maestría.

Artículo 6º.- Evaluación del trabajo de grado

El trabajo de grado será evaluado por el director y un par evaluador quienes emitirán un concepto unánime de:

No Aprobado. Un trabajo de grado se considera no aprobado cuando su estructura refleja:

- Acceso, tratamiento y uso indebido de fuentes bibliográficas que demuestren violación al derecho de autor
- Falta de coherencia epistemológica y metodológica que altere el propósito de la investigación
- Necesidad de ajustes que superen el tiempo y los esfuerzos académicos realizados para alcanzar el producto esperado

Condicionado. Un trabajo de grado se considera condicionado cuando su estructura refleja:

- Imprecisiones teóricas o metodológicas que ameriten corrección
- Carencia de información o análisis que pueden corregirse con la ampliación de fuentes teóricas o datos empíricos

Aprobado. Un trabajo de grado se considera aprobado cuando su estructura refleja:

- Consistencias teórica y metodológica en el abordaje del problema
- Coherencia entre el problema, la argumentación conceptual, el diseño metodológico, los procesos de construcción de los datos y su correspondiente análisis
- Los resultados dan cuenta del logro del objetivo

Parágrafo 1º. Si el trabajo de grado obtiene una valoración de no aprobado, el egresado no graduado tendrá la posibilidad de iniciar un nuevo trabajo de grado, siempre que no hayan transcurrido más de dos años de haber culminado el proceso de formación académico y tendrá que asumir los gastos que dicho proceso conlleve. En el caso en que hayan transcurrido más de dos años, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento Académico.

Parágrafo 2º. Si el trabajo de grado obtiene una valoración de condicionado, el estudiante tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para hacer los ajustes. De no hacerlo en este tiempo, el trabajo de grado será considerado como no aprobado.

Parágrafo 3º. Si el trabajo de grado obtiene una valoración de aprobado, el Comité Asesor de Maestría programará las fechas para la sustentación ante el jurado en los términos de la programación

Artículo 7º.- Sustentación del trabajo de grado.

La sustentación se hará en una fecha y espacio académico definido por el Comité Asesor de Maestría ante un jurado.

Ninguna sustentación podrá realizarse sin la presencia del jurado. Si alguno de los integrantes por motivos de fuerza mayor no pudiera estar físicamente presente en la sustentación, ésta se hará en una oficina o sala de juntas de la Universidad que disponga los medios para establecer una conversación virtual o telefónica con la persona ausente.

El jurado evaluará la sustentación del trabajo de grado emitiendo un concepto de: Aprobada o Condicionada.

Parágrafo 1º. En caso de que el jurado emita un concepto de Condicionada la sustentación, el Comité Asesor de Maestría programará en un lapso no mayor a quince (15) días calendario un espacio para que el estudiante sustente de nuevo su trabajo de grado.

Parágrafo 2º. En caso de ser aprobada la sustentación, el jurado podrá emitir un reconocimiento de méritos a los trabajos de grado, con la razonada fundamentación en formato institucional. Además, se entregará el Acuerdo del Consejo Académico que apruebe dicho reconocimiento en ceremonia. [Parágrafo 2º modificado por Acuerdo No. 381 del 4 de septiembre de 2023, del Consejo Académico]

Artículo 8º.- Reconocimiento de méritos a los trabajos de grado³⁷.

Los trabajos de grado que sean aprobados y además expongan méritos para ser reconocidos por sus formulaciones, desarrollos, hallazgos y uso crítico de la teoría, podrán ser valorados por el jurado como:

1. *Cum Laude*. Podrá hacerse esta distinción a los trabajos de grado que por la sustentación y la estructura del texto final demuestren altas cualidades académicas.
2. *Magna Cum Laude*. Podrán ser reconocidos en este nivel los trabajos de grado con impacto social, político, educativo que generen transformaciones en las problemáticas abordadas y que por los desempeños del estudiante reflejen el dominio teórico y de proyección de la investigación respecto a sus futuros usos.
3. *Summa Cum Laude*. Podrán obtener este reconocimiento los trabajos de grado que demuestren abordajes epistemológicos y metodológicos innovadores y que por la sustentación demuestre dominio sobresaliente.

³⁷ Modificado mediante acuerdo No. 108, 21 de febrero de 2017, del Consejo Académico.

Artículo 9º.- Entrega del trabajo de grado

Una vez recibido el concepto de aprobación de su trabajo de grado, el estudiante entregará al coordinador de la maestría dos (2) copias digitales en CD de su trabajo de grado, destinados al archivo y a los repositorios que la Biblioteca de la Universidad disponga.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firmado en original]

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Rector

[Firmado en original]

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ

Secretario General

ANEXO 4

ACUERDO n.º 843

[26 de noviembre de 2019]

Por medio del cual se posibilita la movilidad nacional e internacional de los estudiantes empresarios en la UNAULA.

El Consejo Académico de la Universidad autónoma Latinoamericana – UNAULA, en uso de sus funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la UNAULA estudian empresarios y empleados de empresas quienes, con frecuencia, en desarrollo de los proyectos de emprendimiento propios o de sus empresas, deben viajar a otros países o dentro de nuestro territorio.

Segundo. Que esta movilidad genera en dichos estudiantes un acumulado de saberes y experiencias que hacen parte de su formación profesional, unas veces, y otras de su formación posgradual, acorde con la misión de la Universidad, que es la formación integral.

Tercero. Que dichos saberes y experiencias deben ser tomados en cuenta en el proceso de formación integral y de la evaluación académica.

Cuarto. Que la Universidad debe facilitar estos procesos sobre la base de su relacionamiento empresarial y su visión global, aspecto recomendado por el CNA en el documento del 1° de noviembre de 2016, recomendación 13.

Quinto. Que se deben establecer medios para hacer compatible este tipo de movilidad y de relacionamiento empresarial con la actividad académica en general y con la evaluación en particular.

En mérito de lo expuesto,
ACUERDA

Artículo 1º. El estudiante empresario o empleado de empresa, sea de pregrado o posgrado, podrá solicitar, con la debida antelación, que el viaje o movilidad a realizar y que esté íntimamente relacionado con sus funciones empresariales, se tenga en cuenta para su evaluación y que no genere inasistencia académica sancionable con pérdida de la asignatura o módulo, así se superponga con sus clases o módulos.

Artículo 2º. Para lograr este efecto, el estudiante debe: a) Presentar una previa justificación y evidencia de la movilidad a llevar a cabo, indicando la fecha de iniciación y la fecha de reintegro a la actividad académica. b) Tan pronto regrese presentar a su profesor un informe escrito de sus experiencias y saberes adquiridos en esta movilidad, atendiendo en su redacción a las directrices escritas previamente dadas por aquél, e indicando el nombre o denominación de la empresa o negocio patrocinador y explicando la razón o motivo del viaje, entre otros componentes del mismo.

Artículo 3º. El conjunto de estos informes de movilidad se compilará y publicarán anualmente, previa autorización de cada viajero para efectos de propiedad intelectual y como evidencia de este ejercicio de internacionalización y del relacionamiento empresarial de UNAULA.

Artículo 4º. Este acuerdo hará parte integral del Reglamento Académico de la entidad, adjuntándose en su compilación como Anexo 4 y las características del informe serán dadas por los Consejos de Facultad en pregrado y el Consejo Académico para la Escuela de Posgrados, entidad que podrá, teniendo en cuenta la duración del viaje, tomar las medidas que garanticen el aprendizaje.

PUBLÍQUESE

[Firmado en original]

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

[Firmado en original]

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General